

REGLAMENTO PARTIDO HUMANISTA DE CHILE

MAYO 2020

ABREVIATURAS.

<p>PH. Partido Humanista</p> <p>EB. Equipo Base</p> <p>CC. Consejo Comunal</p> <p>ECR. Equipo de Coordinación Regional</p> <p>CR. Consejo regional</p> <p>TR. Tribunal Regional</p> <p>ECN. Equipo de coordinación Nacional</p> <p>CPA. Comisión Política Ampliada</p> <p>CG. Consejo General</p> <p>TS. Tribunal Supremo</p>	
---	--

LIBRO I

DE LAS DISPOSICIONES COMUNES, PRINCIPIOS Y VALORES

Título Preliminar.

Artículo 1. *Reglamento.* El presente Reglamento Interno (en adelante también el “Reglamento”) del Partido Político Humanista (en adelante también el “Partido” o “PH”) viene en regular todo lo no establecido expresamente en el Estatuto del Partido Político Humanista (en adelante también el “Estatuto”), teniendo plena vigencia en todo lo que no sea expresamente contrario al Estatuto o a la ley. En todo lo que contravenga expresamente al Estatuto, primaran las disposiciones de este último, quedando al mismo tiempo, derogadas todas las instrucciones o circulares vigentes al momento de aprobación de este reglamento, cuyas materias estén contempladas en este cuerpo reglamentario.

Artículo 2. *Interpretación de los términos.* Las disposiciones del presente Reglamento se entenderán según el uso natural y obvio de las palabras. Las palabras técnicas se interpretarán según el significado que le de aquellos que ejercen la técnica o arte a la que pertenecen. En caso de duda resolverá el diccionario de la Real Academia Española, o la definición legal de la misma, si la tuviere.

Título I

De los Principios, Valores, compromiso con los DDHH y la paridad.

Artículo 3. *Declaración de principios del Partido Humanista:* Nuestro partido se reconoce tributario del “Nuevo Humanismo” y hace suya su concepción del ser humano y del proceso social. Nos definimos como humanistas y basamos nuestra acción en los lineamientos generales del Documento Humanista, del cual extractamos las siguientes ideas fundamentales: “...Los humanistas son mujeres y hombres de este siglo, de ésta época. Reconocen los antecedentes del Humanismo histórico y se inspiran en los aportes de las distintas culturas, no solamente de aquellas que en este momento ocupan un lugar central. Son, además, hombres y mujeres que dejan atrás

este siglo y este milenio, y se proyectan a un nuevo mundo. Los humanistas sienten que su historia es muy larga y que su futuro es aún más extendido. Piensan en el porvenir, luchando por superar la crisis general del presente. Son optimistas, creen en la libertad y en el progreso social. Los humanistas son internacionalistas, aspiran a una nación humana universal. Comprenden globalmente al mundo en que viven y actúan en su medio inmediato. No desean un mundo uniforme sino múltiple: múltiple en las etnias, lenguas y costumbres; múltiple en las localidades y las regiones; múltiple en las ideas y las aspiraciones; múltiple en las creencias, el ateísmo y la religiosidad; múltiple en el trabajo; múltiple en la creatividad. Los humanistas no quieren amos; no quieren dirigentes ni jefes, ni se sienten representantes ni jefes de nadie. Los humanistas no quieren un Estado centralizado, ni un Paraestado que lo reemplace. Los humanistas no quieren ejércitos policíacos, ni bandas armadas que los sustituyan.” ...La acción de los humanistas no se inspira en teorías fantasiosas acerca de Dios, la Naturaleza, la Sociedad o la Historia. Parte de las necesidades de la vida que consisten en alejar el dolor y aproximar el placer. Pero la vida humana agrega a las necesidades su previsión a futuro basándose en la experiencia pasada y en la intención de mejorar la situación actual. Su experiencia no es simple producto de selecciones o acumulaciones naturales y fisiológicas, como sucede en todas las especies, sino que es experiencia social y experiencia personal lanzadas a superar el dolor actual y a evitarlo a futuro.

Su trabajo, acumulado en producciones sociales, pasa y se transforma de generación en generación en lucha continua por mejorar las condiciones naturales, aún las del propio cuerpo. Por esto, al ser humano se lo debe definir como histórico y con un modo de acción social capaz de transformar al mundo y a su propia naturaleza. Y cada vez que un individuo o un grupo humano se impone violentamente a otros, logra detener la historia convirtiendo a sus víctimas en objetos “naturales”. La naturaleza no tiene intenciones, así es que al negar la libertad y las intenciones de otros, se los convierte en objetos naturales, en objetos de uso. El progreso de la humanidad, en lento ascenso, necesita transformar a la naturaleza y a la sociedad eliminando la violenta apropiación animal de unos seres humanos por otros. Cuando esto ocurra, se pasará de la prehistoria a una plena historia humana. Entre tanto, no se puede partir de otro valor central que el del ser humano pleno en sus realizaciones

y en su libertad. Por ello los humanistas proclaman: “Nada por encima del ser humano y ningún ser humano por debajo de otro”. Si se pone como valor central a Dios, al Estado, al Dinero o a cualquier otra entidad, se subordina al ser humano creando condiciones para su ulterior control o sacrificio. Los humanistas tienen claro este punto. Los humanistas son ateos o creyentes, pero no parten de su ateísmo o de su fe para fundamentar su visión del mundo y su acción; parten del ser humano y de sus necesidades inmediatas. Y, si en su lucha por un mundo mejor creen descubrir una intención que mueve la Historia en dirección progresiva, ponen esa fe o ese descubrimiento al servicio del ser humano.

Todas las formas de violencia física, económica, racial, religiosa, sexual e ideológica, merced a las cuales se ha trabado el progreso humano, repugnan a los humanistas. Toda forma de discriminación manifiesta o larvada, es un motivo de denuncia para los humanistas. Los humanistas no son violentos, pero por sobre todo no son cobardes ni temen enfrentar a la violencia porque su acción tiene sentido. Los humanistas conectan su vida personal, con la vida social. No plantean falsas antinomias y en ello radica su coherencia.” Fundamentándose en estas ideas generales del Nuevo Humanismo, nuestro partido propugna en la práctica social: El sostenimiento del régimen democrático como forma de transición de la democracia formal a la democracia real. Destaca que, el edificio de la democracia se ha ido arruinando fuertemente al resquebrajarse sus bases principales: la independencia entre poderes, la representatividad y el respeto a las minorías. La democracia formal actual es completamente insuficiente y hay que avanzar decididamente a una democracia real que: a) respete la independencia entre los distintos poderes del estado, b) transforme la práctica de la representatividad, dando la mayor importancia a la consulta popular, el plebiscito y la elección directa de los candidatos e imponga leyes de responsabilidad política, de manera que todo aquel que no cumpla con lo prometido a sus electores, arriesgue el desafuero, la destitución o el juicio político, c) extreme toda medida que favorezca la inserción y desarrollo de las minorías d) descentralice el aparato estatal, impulsando una organización federativa.

Por otra parte, rechaza expresamente la violación de los derechos humanos, el empleo de la violencia como método de solución de conflictos y la concentración

personal del poder. Con respecto a la metodología de acción, confirma expresamente que se rige por la acción no violenta. Considera al sufrimiento del pueblo como un hecho producido por la violencia económica. Por consiguiente proclama la necesidad de fortalecer toda organización social que contrarreste tal situación. En este sentido, atendiendo al proceso histórico de transferencia del capital hacia la banca, nuestro partido busca actuar en el campo laboral y político para: a) impedir que el estado sea un instrumento del capital financiero mundial, b) lograr que la relación entre los factores de la producción (trabajo y capital) sea justa y c) devolver a la sociedad su autonomía arrebatada. Orienta su acción contra los promotores de la catástrofe ambiental, a saber: el gran capital y la cadena de industrias y empresas destructivas, que están creando los desequilibrios ecológicos en aras de un crecimiento irracional. Pone en el centro de su preocupación, el hambre, el hacinamiento, la mortalidad infantil, las enfermedades, la falta de vivienda y las precarias condiciones de salubridad en que vive un porcentaje mayoritario del pueblo. El Partido, como el Nuevo Humanismo, pone por delante al trabajo frente al gran capital; a la Democracia real frente a la Democracia formal; a la descentralización frente a la centralización; a la antidiscriminación, frente a la discriminación; a la libertad frente a la opresión; y al sentido de la vida, frente a la resignación, la complicidad y el absurdo.

Se hace parte de forma íntegra a la dogmática del Partido Humanista el “Documento del Movimiento Humanista” así como el documento de las Tesis Humanistas y el documento Cartas a mis amigos de Silo.

Artículo 4. Compromiso con los Derechos Humanos. Rechazamos expresamente la violación de los derechos humanos, el empleo de la violencia como metodología de solución de conflictos y la concentración de todo poder. Por ello, nuestra metodología de acción se rige por la acción no violenta.

Se incorpora como parte íntegra a este reglamento, los tratados internacionales sobre protección y promoción de los Derechos Humanos.

Artículo 5. Compromiso con la equidad de género. El partido se compromete con el fomento, promoción, generación cultural y reparación cuando corresponda, relacionadas a la equidad de género y promoción de las diversidades sexuales.

Artículo 6. *De la participación en organismos internacionales:* El PH, podrá ser parte de cualquier organización internacional que estime, requiriendo para ello, especial acuerdo del Consejo General de PH.

Título II

Del símbolo del Partido Humanista y sus usos.

Artículo 7. *Símbolo del partido.* El símbolo del partido será una cinta de Moebius de color blanco sobre un campo naranja.

Artículo 8. *Formas de uso del símbolo.* En el primer consejo general de cada año, el miembro del ECN, que se encuentre encargado de comunicaciones, deberá entregar un informe escrito, con las normas de uso gráfico del símbolo del partido, incluyendo formatos digitales editables, que serán distribuidos entre todos los enlaces del partido.

LIBRO II

DE LAS Y LOS MIEMBROS DEL PARTIDO HUMANISTA

Título I

De los adherentes, afiliados y miembros plenos

Artículo 9. *Del vínculo con el Partido Humanista.* El presente reglamento, de acuerdo a lo señalado por los estatutos y la ley, reconoce la existencia de diversos vínculos entre personas y la institución, los cuales son de colaboradora o colaborador, adherente, afiliada o afiliado y miembro pleno.

Artículo 10. *De las colaboradoras y colaboradores:* Una persona es colaboradora o colaborador, mientras se manifieste de acuerdo con los principios del Partido Humanista y su doctrina. Podrán recibir información periódica del partido y hacer propuestas y proyectos al ECN, respecto de cualquier materia que no disponga la normativa legal y estatutaria como exclusiva de las afiliadas y los afiliados y

adherentes del partido. Para efectos de responsabilidad y comunicación, la secretaría general llevará registro en bases de datos electrónico. Las colaboradoras y los colaboradores no tienen una relación de militancia con el partido.

Artículo 11. *De los afiliados:* Una persona es afiliada, al inscribirse de forma regular y de acuerdo a los requisitos señalados por las normas vigentes, al Partido Humanista. Esta calidad lo habilita para ser parte del padrón nacional del Partido, pudiendo ejercer los derechos y debiendo ejercer las obligaciones que establece el estatuto y este reglamento. Cuando este reglamento refiera la expresión de afiliada o afiliado en relación a requisitos, derechos y obligaciones en un órgano del partido, se referirá también al de adherente.

Artículo 12. *De los adherentes:* En el caso de las personas menores de 18 y mayores de 14 años de edad, que no hayan sido condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva, podrán solicitar ser reconocidos como adherentes al partido para lo cual llenarán la respectiva solicitud de adhesión y seguirán los mismos procedimientos señalados para las solicitudes de afiliación, incluyendo el trámite de registro correspondiente por Servicio Electoral.

Artículo 13 *Del procedimiento para aceptación de afiliación:* El proceso de afiliación al partido contará con las etapas de solicitud, calificación y registro.

La solicitud iniciará por escrito, mediante formulario confeccionado para los efectos por la secretaría general, ingresada mediante los enlaces de equipos bases, o ingresados directamente. Dicho formulario, deberá contemplar junto con la individualización de los datos del solicitante, un breve extracto de la carta de principios, referencias doctrinales y expresión de rechazo expreso a toda forma de violencia y discriminación, que deberán ser reconocidas y aceptadas expresamente, en el mismo documento, por parte de la o el solicitante. Se deberá incorporar junto al formulario o en un párrafo del mismo, una autorización de el o la solicitante con la aceptación del tratamiento de sus datos personales conforme a la ley N°19.628 y que acepta el conocimiento de ellos, por parte de los órganos y afiliadas y afiliados del partido. El registro de solicitudes, antes de su envío a las instituciones correspondientes para su oficialización, deberá ser informado al menos

mensualmente al ECN, para efectos del proceso de calificación.

La calificación, refiere exclusivamente al derecho de rechazo de la solicitud ingresada que corresponde al ECN, basados en la constatación de antecedentes del solicitante que refieran a una trayectoria pública o privada que muestre contradicción evidente con los requisitos señalados en el párrafo anterior. Dicha calificación de rechazo, deberá ser emitida por una resolución fundada del ECN, citando los argumentos por los cuales se constata la contradicción evidente aquí planteada y dentro del plazo de 40 días de ingresada la solicitud, la cual será notificada por carta certificada o correo electrónico a la casilla señalada por la o el solicitante. La o el solicitante tendrá un plazo de 5 días hábiles para evacuar los descargos que estime conveniente, teniendo la competencia para conocer del asunto el TS del partido, quien deberá resolver dentro de los 10 días hábiles desde la presentación de descargos de la o el solicitante. El no cumplimiento de este procedimiento de calificación o ante el silencio de los órganos competentes se entiende aceptada la solicitud de la o el solicitante.

El registro corresponderá al envío de los antecedentes de la afiliada o afiliado aceptado a las instituciones legalmente competentes para incorporación de afiliadas y afiliados al registro del partido. responsabilidad que corresponderá a la secretaría general del partido en un plazo no superior a 60 días desde el ingreso de la solicitud.

Artículo 14 *De los miembros plenos*¹: Una afiliada o afiliado será denominada (o) como miembro pleno, al verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones establecidas en el estatuto y en este reglamento para las afiliadas y afiliados y adherentes. Corresponderá a la secretaría general elaborar un registro dos veces al año, de aquellas afiliadas y afiliados que han satisfecho las obligaciones establecidas, especialmente las que refieren a la actuación en conformidad con la declaración de principios, el estatuto y reglamentos internos, así como la contribución al partido mediante el abono de las cotizaciones periódicas. Dicho registro será público para las afiliadas y los afiliados del partido en aquello que no infringe el tratamiento de datos personales. La calidad de Miembro Pleno es un requisito exigible para acceder a

¹ construcción reglamentaria desde los artículos 18 letra i y 25 letra i

candidaturas a cargos internos y para el ejercicio de estos cargos una vez asumidos, así como para participar en consultas partidarias y otras en que se menciona como requisito la regularidad en las obligaciones del afiliado.

Título II

De los derechos y obligaciones de afiliados.

Artículo 15 *De las obligaciones de las afiliadas, los afiliados y adherentes:* Todos y todas los afiliados y afiliadas del partido deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- A. Actuar en conformidad con la Declaración de Principios, el Estatuto, reglamentos internos, acuerdos e instrucciones de los distintos órganos de coordinación y de decisión del partido detallados en los instrumentos reglamentarios, sin perjuicio de las prohibiciones a las órdenes partidarias señaladas en la Ley de Partidos Políticos.

Será responsabilidad del ECN del partido, dar efectiva publicidad a los acuerdos e instrucciones a que refiere el inciso anterior, y corresponderá al TS calificar sus contravenciones.

Se establecerán instrucciones generales de coordinación para el quehacer político entre el ECN y las afiliadas y los afiliados que ocupan cargos de representación popular, en todas aquellas materias que no se encuentren expresamente prohibidas por la ley de partidos políticos.

- B. Contribuir a la realización del programa del partido, de acuerdo con la línea política definida conforme a los estatutos, este reglamento y aquellos acuerdos políticos debidamente alcanzados por los órganos del partido.
- C. Contribuir al financiamiento del partido abonando las cotizaciones periódicas u otras aportaciones que se determinen para cada afiliada y afiliado. El pago de las cotizaciones fijadas regularmente es un requisito formal exigible para acceder a candidaturas a cargos internos, y para el ejercicio de estos cargos una vez asumidos. Para dichos efectos la secretaría general del partido,

deberá certificar mensualmente el estado de aportes económicos evacuado por la tesorería del partido.

- D. Participar de un Equipo de Base cumpliendo los requisitos y procedimientos señalados en el artículo noveno del estatuto del partido. La participación dentro de un Equipo de Base es un requisito formal exigible para acceder a candidaturas a cargos internos y para el ejercicio de tales cargos una vez asumidos.

Las obligaciones aquí establecidas serán requisito excluyente para ser considerado como miembro pleno del partido. Será siempre el Tribunal Supremo quien tendrá la competencia para conocer alguna de las faltas relacionadas a estas obligaciones bajo el procedimiento dispuesto por este reglamento.

Artículo 16 *De los derechos de las afiliadas, los afiliados y adherentes:* Las afiliadas y los afiliados aceptados como tales tendrán derecho a:

- A. Participar en las distintas instancias del partido, de acuerdo con los requisitos y procedimientos señalados en la ley de Partidos Políticos, el Estatuto y este reglamento.
- B. Postularse en los procesos internos de selección de candidatas y candidatos a cargos de elección popular cumpliendo los requisitos y procedimientos que la Ley de Partido Políticos, el Estatuto y este reglamento establecen.
- C. Postularse en los procesos internos de elección de dirigentes cumpliendo los requisitos y procedimientos que la Ley de Partidos Políticos, el Estatuto y este reglamento establecen, así como ser nombrada o nombrado en cualquier comisión al interior del partido político. En todo caso, para ser electa o electo en cualquier cargo interno del partido, se requerirá ser afiliada o afiliado.
- D. Participar con derecho a voto en las elecciones internas que celebre el partido, de acuerdo a las normas del reglamento interno de elecciones.
- E. Proponer cambios a los principios, programas y estatutos del partido, conforme con las reglas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- F. Solicitar y recibir información que no sea reservada o secreta, en virtud de lo

dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de la República o cuya publicidad, comunicación o conocimiento no afecte el debido cumplimiento de las funciones del partido. Las afiliadas y los afiliados podrán impugnar ante el Tribunal Supremo, cuya resolución será reclamable ante el Servicio Electoral, frente a la negativa del partido de entregar dicha información.

Cualquier materia que requiera ser declarada como reservada o secreta, deberá serlo por resolución fundada a iniciativa de la presidencia del partido y con acuerdo del ECN.

- G. Solicitar la rendición de balances y cuentas que los dirigentes se encuentren obligados a presentar durante su gestión. Las cuales deberán ser entregadas bajo el apercibimiento de ser considerado expresamente como abandono de funciones.
- H. Exigir el cumplimiento de la declaración de principios del partido, Estatutos, reglamentos y demás instrumentos de carácter obligatorio.
- I. Recibir capacitación, formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos.
- J. Tener acceso a la jurisdicción interna del partido y, en su caso, a recibir orientación respecto del ejercicio y goce de sus derechos como afiliado o adherente cuando sean vulnerados al interior del partido político. Correspondiendo a la secretaría regional correspondiente a la región de la afiliada o el afiliado dicha entrega de información bajo el apercibimiento de ser considerado un abandono de funciones.
- K. Impugnar ante el Tribunal Supremo las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos políticos, de acuerdo a los procedimientos establecidos en este reglamento. Cuestión que será conocida en única instancia.
- L. Impugnar ante el Tribunal Calificador de Elecciones las resoluciones del Tribunal Supremo del partido sobre calificación de las elecciones internas de acuerdo a lo estipulado en el estatuto del Partido Humanista.
- M. aquellos establecidos como derechos a las afiliadas y los afiliados para los órganos comunales, regionales, consultivos, deliberativos y ejecutivos que se

encuentren consagrados en este reglamento, los estatutos y la ley.

Artículo 17 *Otros derechos.* Las colaboradoras y Los colaboradores no tendrán derechos y obligaciones pues su relación es meramente informativa y de simpatía ideológica. Los Miembros Plenos son afiliados y adherentes con sus obligaciones certificadamente cumplidas, por lo que sus derechos y deberes se corresponden con los de afiliadas, afiliados y adherentes. Sin perjuicio de lo anterior el ECN podrá establecer instancias de participación y debate, que en lo que no contradiga lo estipulado por este reglamento se desarrolle exclusivamente para aquellas afiliadas y afiliados que posean el carácter de miembro pleno.

Artículo 18 *Procedimiento de exigibilidad de derechos:* Ante cualquier interrupción, impedimento, dificultad o prohibición arbitraria de alguno de los derechos de las afiliadas y los afiliados, se podrá presentar una acción de protección de derechos de las afiliadas y afiliados.

De dicha acción será competente en primera instancia el Tribunal Regional respectivo bajo un procedimiento desformalizado, que se iniciara con la mera comunicación por escrito, sea material o digitalmente, que realice la afiliada o el afiliado a cualquier miembro del Tribunal Regional, desde el momento de la comunicación se inicia el procedimiento, el cual deberá ser resuelto en el plazo de quince días hábiles, en cuenta y con una resolución que debe al menos contemplar los hechos en que se funda y las normas estatutarias y reglamentarias pertinentes.

El procedimiento se conocerá en segunda instancia por el Tribunal Supremo del Partido, el que iniciará con la apelación de la afiliada o afiliado presentada directamente al Tribunal Supremo, dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación por cualquier medio válido de la resolución de primera instancia. La apelación deberá ser resuelta en un plazo de quince días hábiles, con un procedimiento desformalizado en que se deberá al menos escuchar en audiencia a los interesados y autoridades u organismos partidarios reclamados.

Será tarea del Tribunal Supremo del Partido recomendar a los órganos partidarios colegiados que corresponda, la adopción de las medidas que pongan

término a las dificultades denunciadas que fueren acogidas, y que considere necesarias, sin perjuicio de dictar las medidas de su competencia. Lo anterior en un plazo de 30 días hábiles, mediante resolución fundada del órgano.

LIBRO III

DE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO HUMANISTA

Título I

De los órganos en general.

Artículo 19 *los órganos del partido son*

- A. Equipos Base (EB) y consejos comunales (CC)
- B. Equipos de coordinación regional (ECR), consejos regionales (CR) y tribunales regionales (TR)
- C. Equipo de Coordinación Nacional (ECN)
- D. Comisión Política ampliada (CPA)
- E. Consejo General (CG)
- F. Tribunal Supremo (TS)

Artículo 20 *Sobre la integración en los órganos del partido.* La integración de los órganos del partido se realizará mediante elecciones directas de las afiliadas y los afiliados o elección mediante votación de los integrantes de ciertos órganos, correspondiendo a la primera las del equipo de coordinación nacional, el consejo general, los equipos de coordinación regional y los consejos regionales y el segundo al resto de los órganos de acuerdo a lo señalado por los estatutos y este reglamento.

Artículo 21 *Sobre integraciones especiales.* Serán parte de los órganos del partido aquellas afiliadas y afiliados que cumplan ciertas condiciones especiales, con los derechos y atribuciones que establece el estatuto y este reglamento para dicha integración y participación.

Artículo 22 Principios electorales. Toda elección interna de autoridades del partido, a cualquier nivel que sea, será realizada mediante un procedimiento electoral que responda a los principios de voto personal, es decir, la facultad indelegable e inherente a la afiliación de participar de los procesos que corresponda, libre, es decir, bajo la necesaria existencia de garantías que impidan presiones indebidas, igualitario, es decir, bajo la necesaria existencia de garantías para que las afiliadas y los afiliados, en caso de elecciones directas y los miembros de un órgano específico en caso de votación, desempeñen con la misma dignidad y posibilidad el ejercicio del voto, secreto, es decir, con la reserva de la preferencia adoptada e informado, es decir, con la necesaria existencia de antecedentes en tiempo y forma para su comprensión, de acuerdo a la complejidad del proceso electoral al que se refiere y los acuerdos adoptados para el efecto. Corresponderá a la comisión establecida en el artículo 3º del reglamento interno de elecciones del partido humanista, velar por la concurrencia de dichos principios en el caso de las elecciones directas y al ministro de fe del partido en el caso de la elección mediante votación de órganos específicos.

Corresponderá siempre al Tribunal Supremo del partido, calificar el proceso y resultado de las elecciones directas y elecciones mediante votación, esto exclusivamente referido a la observancia de los requisitos formales que se deben observar en el proceso, cualquier otra referencia será considerada como un incumplimiento grave a las tareas encomendadas.

Título II

De los Equipos Bases

Artículo 23 Sobre los Equipos Bases: Los Equipos Base son la estructura básica del PH, soberanos y autónomos, mediante los cuales el partido cumple su misión y se despliega en el arraigo territorial, teniendo como único límite de acción, las disposiciones del marco legal del PH, los acuerdos políticos emanados por los órganos partidarios del nivel nacional, regional o comunal respectivo.

Los EB, se articulan en torno a algún conflicto o área temática, así como a nivel vecinal, comunal, universitaria, gremial, u otras expresiones en que sus miembros

compartan afinidad personal y coincidan en el plan de acción a desarrollar.

Tiene como objeto, además de aquellas propuestas por su plan de acción o los acuerdos políticos emanados por los órganos partidarios del nivel nacional, regional o comunal respectivo, las de contactarse con el arraigo territorial, sumar afiliadas, afiliados y adherentes, movilizar acciones sociales, esclarecer dudas de organización social y política, debatir sobre las materias de interés, actuar como interlocutores de autoridades y en definitiva, promover acciones concretas que determinen. En periodos electorales, trabajarán en la elaboración de propuestas, conformación de listas y realización de propaganda partidaria, cuestiones que deberán ser incorporadas en el plan de actividades de cada equipo.

Será un derecho de los EB la cualificación y capacitación de sus integrantes, llevando adelante el principio humanista de transformación personal en función de la transformación social simultánea.

Cada afiliada, afiliado o adherente podrá ser parte de solo un EB, ningún afiliado o adherente está obligado a pertenecer a un Equipo de Base y, de la misma forma, ningún Equipo de Base está obligado a integrar a algún afiliado.

Artículo 24 *formación de un EB.* Este órgano, tendrá una formación inicial autónoma, por tanto, no requiere autorización alguna para su creación y funcionamiento como actor social en su arraigo. Para ser reconocido como un EB del PH, deberá comunicar su formación a la secretaría general del PH, con objeto exclusivo de examinar los requisitos de regularidad, cuestión que se deberá otorgar en un plazo máximo de 10 días hábiles desde su solicitud, previa constatación de los siguientes requisitos:

- A. Nómina de diez afiliadas o afiliados al PH.
- B. Certificación de cuotas al día de las diez afiliadas o afiliados.
- C. Certificación de no pertenencia a otro EB.
- D. Certificación de que uno de las afiliadas o los afiliados haya sido integrante de algún EB en el periodo de ratificación inmediatamente anterior.
- E. Plan de Acción

Para efectos de cualquier certificación, corresponderá al ministro de fé del PH, emitir el documento solicitado con un plazo no superior a 5 días hábiles desde su solicitud. Siendo entendida ésta certificación como un derecho de la afiliada, afiliado o adherente.

Artículo 25 *ratificación de un EB:* Los equipos de base ya existentes deberán ser reconocidos por el PH de forma periódica, mediante un procedimiento de ratificación, el cual se desarrollará al menos en los meses de Marzo y Septiembre de cada año. Para su ratificación el EB deberá enviar a la SG, el último día hábil de los meses señalados en este párrafo los siguientes documentos:

- A. Certificado de cotización de las afiliadas y los afiliados.
- B. Nómina de nuevas afiliaciones.
- C. Plan de Acción para el nuevo periodo de funcionamiento.

Para efectos del cumplimiento de la letra B de este párrafo, se establece que la nómina de nuevas afiliaciones debe corresponder al menos a una por cada afiliada o afiliado con sus obligaciones regulares que declare el equipo base, es decir, para el cálculo de la nómina de nuevas afiliaciones se debe considerar la nómina de miembros plenos establecidos para el periodo anterior. Cuestión que deberá ser certificada con una nómina elaborada por la SG, al menos 30 días hábiles anteriores al periodo de ratificación.

Los integrantes de un Equipo de Base que no se ratifique deberán integrarse a otro Equipo de Base que sí lo haya realizado, o conformar un nuevo Equipo de Base con otras afiliadas, afiliados o adherentes y cumpliendo todos los requisitos y procedimientos ya detallados y antes del vencimiento del plazo de ratificación.

Artículo 26 *Sobre el funcionamiento de los EB:* Cada Equipo de Base, al momento de su constitución o ratificación, deberá elegir a uno de sus miembros para que ocupe la función de Enlace para coordinar de mejor forma con el resto de la orgánica partidaria. En ningún caso los enlaces ejercerán funciones de representatividad o se arrogarán funciones, facultades o prerrogativas propias de los consejos y vocerías comunales, ni de ningún otro órgano interno partidario, cuestión que de ocurrir se

calificará especialmente como un incumplimiento grave a las tareas encomendadas. La o el enlace será nombrado para cada periodo de ratificación y deberá constar por escrito el método de acuerdo por las afiliadas y afiliados del EB. En caso de renuncia voluntaria del enlace o cualquier otro impedimento para el ejercicio de sus funciones será reemplazado mediante un nuevo acuerdo de los integrantes del EB, debiendo notificar a la secretaría regional por cualquier medio dentro de los 5 días hábiles posteriores a su acuerdo. En caso de que el funcionamiento del EB, corresponda a unidades territoriales, podrán existir múltiples EB, y la forma de coordinación y representación del partido en éstas circunstancias se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el título siguiente de este reglamento.

Artículo 27. *sobre planes de acción:* En un Equipo de Base sus miembros compartirán afinidades personales y coincidirán en el proyecto de trabajo que definan, mediante un plan de acción. Será requisito de validación del EB, la presentación de dicho plan, tanto en su conformación como en los periodos de ratificación. El plan deberá contener al menos los argumentos de principios y doctrinarios que inspiran su afinidad y el ámbito de incidencia de sus acciones sociales, expresados al menos en un breve diagnóstico, al menos una actividad propuesta y al menos un indicador de evaluación.

Artículo 28. *sobre remuneraciones:* Ninguno de sus miembros recibirá sueldo o estipendio por sus labores en representación de un equipo base.

Artículo 29. *sobre subrogación:* Siempre que un enlace no pudiese cumplir sus funciones por un plazo no mayor de 3 meses, ya sea por enfermedad, inhabilidad temporal o cualquier impedimento vencible, será subrogado por quien acuerde el equipo base en reunión realizada especialmente para el efecto y desde que se notifique de la subrogación y su extensión al SG, informando al mismo tiempo al ECR

Artículo 30. *sobre reemplazo:* Siempre que un enlace no pudiese cumplir sus funciones por un plazo mayor de 3 meses, renuncia, fallecimiento o revocación será reemplazado por quien acuerde el equipo base en reunión realizada especialmente para el efecto y desde que se notifique del reemplazo al SG, informando al mismo tiempo al ECR

Artículo 31. *sobre revocación:* Siempre que se verifique alguna de las causales presentes en el título duodécimo del estatuto del partido humanista, la mayoría simple de un equipo base, podrá revocar el cargo de enlace, notificando de ello al tribunal regional, quien solo calificará la procedencia de las causales de revocación de forma desformalizada en un plazo de 5 días hábiles, pudiendo solicitar escuchar al enlace revocado en cuyo caso el plazo de amplía hasta 7 días hábiles. Desde la calificación del tribunal regional se hará efectiva la revocación notificando de ello al SG del partido.

Título III

De los Consejos Comunales

Artículo 32. *sobre Consejos Comunales:* El CC corresponde al órgano de representación política en el territorio de una comuna y su labor es recibir las propuestas e iniciativas propias de los equipos de base de la comuna, hacer propuestas al Consejo y Equipo de Coordinación Regional; al Consejo General y al Equipo de Coordinación Nacional de políticas que abarquen a la comuna, región respectiva y al país. Además, tendrá la responsabilidad de implementar los acuerdos del Consejo General, de la Coordinación Nacional y los Consejos y Coordinaciones Regionales en el respectivo territorio comunal. Manteniendo informado con regularidad a las afiliadas y los afiliados de la comuna respectiva. Lo anterior constituye una obligación para el CC, así como un derecho para los afiliados de los respectivos EB de su competencia

Artículo 33. *sobre la formación y funcionamiento:* Las comunas se podrán encontrar en tres situaciones de coordinación: comunas donde no existe EB, comunas donde existe un EB, Comunas donde existen múltiples EB.

En las comunas en donde no existe EB, la secretaría general del partido podrá designar un enlace comunal provisorio, cuyas funciones serán las reguladas en este título, y requerirán de su renovación en cada periodo de ratificación de EB. Para estos efectos la SG deberá requerir la aprobación del respectivo Equipo de Coordinación Regional para lo cual deberá enviar un documento fundado al ECR, quien deberá sancionar la propuesta en un plazo de 3 días hábiles, en caso de manifestar acuerdo

el enlace propuesto asumirá su responsabilidad de forma inmediata. En caso de no manifestar su acuerdo deberá enviar una resolución fundada al SG en un plazo de 2 días hábiles, quien podrá insistir sobre la propuesta inicial sobre la cual deberá pronunciarse el ECR en un plazo de dos días hábiles en caso de manifestar acuerdo el enlace propuesto asumirá su responsabilidad de forma inmediata. En caso de no manifestar su acuerdo la SG, deberá realizar una nueva propuesta de enlace provisorio, y así hasta alcanzar el acuerdo.

En las comunas en donde existe un EB, el enlace del mismo cumplirá las funciones de representación política del PH en el territorio comunal.

En las comunas donde existen múltiples EB, se conformará un CC, integrado de acuerdo a lo que señala este título, debiendo reunirse de manera ordinaria a lo menos con seis meses de periodicidad en los meses de abril y octubre de cada año.

Artículo 34. *Sobre la integración de los Consejos Comunales:* El CC estará compuesto por todas las afiliadas y los afiliados inscritos en los registros electorales de la comuna y todos los adherentes que hayan declarado domicilio en la comuna en igualdad de condiciones de participación, debiendo reunirse al menos en los meses de abril y octubre de cada año.

Artículo 35. *Sobre las Vocerías Comunales:* Los CC, ejercerán la representación del partido en las instancias políticas y de relación que se generen a nivel comunal, mediante tres vocerías, las que durarán en su cargo los seis meses que se corresponden entre reuniones ordinarias y pudiendo ser electas hasta por un máximo de dos años.

Para ser vocera o vocero se requiere ser Miembro Pleno afiliado a uno de los EB que integran el CC y la elección de los 3 voceros se realizará en la primera reunión de constitución del CC.

Para efectos del párrafo anterior, el SG deberá entregar a los EB de la respectiva comuna el registro de afiliadas y afiliados inscritos en los registros electorales y adherentes que hayan declarado domicilio, ambas listas de la respectiva

comuna. Los enlaces serán los encargados de realizar la primera convocatoria en caso de conformar un CC o las respectivas vocerías comunales en caso de ya existir, asegurándose que sea lo más amplia posible y difundida por todos los medios que sea dispone. La votación de las vocerías comunales se realizará en las reuniones ordinarias requiriendo para su nombramiento de mayoría simple de los asistentes a la reunión, de entre las candidatas y los candidatos que en la misma reunión expresen su voluntad de ejercer una vocería; la votación siempre se deberá realizar bajos los principios electorales detallados en este reglamento, estatuto y ley, debiendo expresar una preferencia cada asistente.

Las tres primeras mayorías de entre las candidatas y los candidatos resultarán electos como voceras y voceros, firmando acta por los enlaces que integran el CC con expresa constancia del orden de prelación de las electas los electos y no electas y no electos de acuerdo a los votos individuales obtenidos

Artículo 36. *sobre remuneraciones:* Ninguno de sus miembros recibirá sueldo o estipendio por sus labores

Artículo 37. *sobre subrogación.* Si alguna vocería Comunal no pudiese cumplir sus obligaciones y funciones que este reglamento mandata, por un plazo no mayor a 3 meses, ya sea por enfermedad, inhabilidad temporal o cualquier impedimento vencible, será subrogada o subrogado por quien haya obtenido la siguiente mayoría en votación que no haya sido escogido para integrar el consejo comunal y entrando en vigencia desde que se notifique de la subrogación y su extensión al SG, informando al mismo tiempo al ECR

Artículo 38. *sobre reemplazo.* En caso de fallecimiento, impedimento mayor a tres meses, renuncia o revocación de mandato de alguna de las vocerías comunales, será reemplazada por quien el Consejo Comunal en reunión extraordinaria citada especialmente para estos efectos determine.

Para efectos del inciso anterior, las candidatas y los candidatos para asumir el reemplazo, deberán expresar su voluntad en la reunión mencionada y se votará bajo las normas de los principios electorales, resultará electa o electo reemplazante quien

reciba la primera mayoría simple y entrando en vigencia desde que se notifique del reemplazo al SG, informando al mismo tiempo al ECR

Artículo 39. *sobre revocación:* Siempre que se verifique alguna de las causales presentes en el título duodécimo del estatuto del partido humanista, los dos tercios de las vocerías podrán solicitar la revocación de una de las vocerías, para lo cual deberán enviar carta por cualquier medio al equipo de coordinación regional, señalando los antecedentes de hecho y las causales invocadas para la revocación, quienes en un plazo máximo de 5 días hábiles deberán elaborar un informe verificando la denuncia, la que se resolverá teniendo a la vista dicho informe por el tribunal supremo en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Título IV

De los Consejos Regionales y Equipos de Coordinación Regional

Artículo 40. *Sobre los consejos Regionales.* El Consejo Regional es el órgano intermedio colegiado de competencia regional de carácter plural y propositivo. Es de composición mixta entre consejeras electas y consejeros electos para el efecto y consejeras y consejeros por derecho propio, estos últimos sólo tendrán derecho a voz en los diversos debates, pero no serán considerados para efectos de quórum y votación

La nómina de consejeras y consejeros por derecho propio se deberá confeccionar por la secretaría regional con plazo 7 días hábiles, desde la calificación de la elección, notificando a la secretaría general de partido. Siendo esta nómina integrada por las vocerías comunales de la región, las concejales y los concejales, alcaldesas y alcaldes, consejeras y consejeros regionales y parlamentarias y parlamentarios en ejercicio de la respectiva región y los dirigentes de nivel regional electos en asociaciones estudiantiles, gremiales y sindicales, siempre y cuando sean miembros plenos

Las consejeras y los consejeros electos para el efecto serán cinco, elegidas y elegidos en simultaneidad con la elección del ECR, mediante una cédula única que expresamente señalará que se elige tanto a los integrantes de del ECR como a los

CR y cuyo procedimiento corresponde al desarrollado en este reglamento.

Artículo 41 *sobre la formación y funcionamiento:* Para ser miembro del CR, como consejero electo se requerirá de los siguientes requisitos:

- A. Tener sus cotizaciones al día.
- B. una antigüedad de, al menos, un año como afiliada o afiliado.
- C. Al menos, un año de pertenencia continua a un mismo o diferentes equipos de base.
- D. No encontrarse inhabilitado por decisión del Tribunal Supremo.

Estos mismos requisitos serán imprescindibles para ejercer en todo momento las funciones para los cuales una afiliada o afiliado haya resultado electa o electo. Corresponderá de acuerdo a lo señalado en el reglamento de elecciones internas la revisión de antecedentes para el cumplimiento de los requisitos de postulación y al SG certificar como ministro de fe, al menos semestralmente, la mantención de dichos requisitos. En caso de constatarse la pérdida de alguno de los requisitos para el ejercicio del cargo, se calificará especialmente como procedente la revocación iniciada de acuerdo a las normas del estatuto del partido humanista.

Los Consejos Regionales sesionarán a lo menos dos veces al año, debiendo enviar citación al menos con 48 horas de anticipación a los miembros del CR por escrito y en cualquier soporte electrónico, acompañando de dicha convocatoria al SG del partido y sus funciones principales serán:

1. Tomar decisión y pronunciarse respecto de las materias que señala la ley de partidos políticos para los Consejos Regionales.
2. Abocarse al estudio y análisis de los problemas políticos, económicos, sociales y culturales de la región, efectuando las acciones críticas y proposiciones que consideren adecuadas, generando los mecanismos de difusión públicos e internos de sus conclusiones. Tendrán plena autonomía para el desarrollo de dichas actividades, sin perjuicio del deber de dejar memoria de las mismas con copia a la secretaría general del partido.
3. Recibir las propuestas e iniciativas propias de los consejos comunales de la

región, formulando propuestas específicas al Consejo General de políticas que abarquen a la región respectiva y al país. Será considerado un notable abandono de deberes el no propender la articulación y difusión de dichas materias propuestas, las cuales deberán ser enviadas al Consejo General, por intermedio de la secretaría general con al menos 24 horas de anticipación.

4. Velar y realizar acciones para que el número de afiliadas y afiliados de la región respectiva permita mantener la legalidad partidaria.
5. Proponer al Consejo General los nombres de las candidatas y los candidatos a diputadas y diputados y senadoras y senadores de su respectiva región. Dicho acuerdo, deberá ser adoptado por mayoría simple de los presentes, debiendo constar por escrito con firma de los participantes y notificada dentro de las siguientes 24 horas al Consejo General por intermedio de la secretaría general.
6. Proponer al Consejo General las medidas que estime conveniente para la buena marcha del partido.
7. Implementar los acuerdos del Consejo General, del Equipo de Coordinación Nacional, la Comisión Política Ampliada, los Consejos y Equipos de Coordinación Regional en el respectivo territorio regional.
8. Aprobar la constitución de frentes regionales, de carácter temáticos o sectoriales, que representen regionalmente al partido en áreas específicas, distintas del ámbito territorial. Estos frentes deberán incluir la participación de, al menos, 10 afiliadas o afiliados de la región, tener reuniones periódicas y renovar sus coordinaciones regionales anualmente. Las coordinaciones regionales de estos frentes deberán participar de algún Equipo de Base y tener sus cotizaciones al día.

Artículo 42 *funcionamiento en sala:* Presidirá las sesiones del Consejo Regional, la consejera o el consejero que simultáneamente ejerza la función de Coordinación Regional, a falta de este, la secretaría Regional y a falta de este, la Tesorería Regional. Los consejos regionales tomarán sus acuerdos mediante el procedimiento de votación a mano alzada u otros que se acuerden, cuidando siempre que la votación sea pública. Será deber de la Secretaría Regional velar que las votaciones sean llevadas de buena forma, así como la contabilización de los votos para cada una de

las opciones que estén en juego. Se podrán realizar presencialmente o de manera digital, siempre dejando fe de lo ocurrido en acta cuyo resguardo estará a cargo de la secretaría regional.

Los consejos regionales se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, la presidenta o presidente – o quien le subrogue – tendrá voto dirimente. Todos los acuerdos de los consejos regionales serán públicos debiendo ser informados a la Secretaría General del partido, para uso exclusivo de registro. En todo caso, los integrantes de los consejos regionales para su participación con derecho a voto, deberán tener sus cotizaciones al día y formar parte de un Equipo de Base.

Artículo 43 *sobre los frentes regionales* Corresponderá al ECR proponer al CR la conformación de frentes regionales, los cuales deberán ser aprobados en la sesión inmediatamente siguiente a su proposición y por mayoría simple.

Cualquier militante podrá solicitar la conformación de un frente regional, para lo cual deberá presentar un proyecto relacionado al área específica temática o sectorial de la región, en cualquier caso distinta a la territorial, dirigida a la coordinación regional del partido y conteniendo al menos:

- A. Redacción de materias a desarrollar, con objetivos generales y específicos.
- B. Nómina de afiliados, que no deben ser menos de 10 y cuya afiliación corresponda a un domicilio de de la región en que se constituirá.
- C. Nómina de coordinadores y coordinadoras del Frente y que deberán ser mínimo 2 y máximo 4, siempre de composición paritaria y miembros plenos del partido, con la sola excepción a la proporción de paridad, cuando el objeto del frente sea el desarrollo de temáticas de mujeres o de género, en cuyo caso, fundadamente, podrán ser del mismo género las coordinaciones.

La coordinación regional tendrá hasta 10 días hábiles para presentarlo al ECR, con posibilidad, a determinación de este último, de escuchar la exposición de la coordinación del frente propuesto. El acuerdo de su presentación se adoptará por

mayoría simple del ECR.

Los Frentes regionales, deberán reunirse al menos mensualmente de manera presencial o digital. Sus coordinaciones deberán someterse en todo su actuar a los lineamientos políticos y programáticos adoptados por los estatutos y acuerdos de los órganos del partido.

Los frentes regionales, se relacionarán directamente con la coordinación regional a través de sus coordinaciones y tendrán derecho a participar de los consejos generales, regionales y comisiones políticas que aborden temáticas relacionadas a sus objetivos, sin derecho a voto, pero con derechos a voz, sin ser considerados en el quórum requerido. Anualmente, junto con el cambio de coordinación, el Frente regional, deberá remitir una memoria de actividades y uso presupuestario al ECR y al CR.

El CR, procederá a la disolución de un Frente regional con el solo incumplimiento de cualquiera de los requisitos y formas de funcionamiento reguladas en este reglamento y el estatuto, para lo cual se requerirá de mayoría simple en la votación y en cualquier caso se podrá, a petición de cualquier miembro del ECR, modificar la disolución del frente regional, por el reemplazo de sus coordinaciones, lo que se procederá a votar de la misma forma.

Artículo 44 *sobre remuneraciones:* Ninguno de sus miembros recibirá sueldo o estipendio por sus labores

Artículo 45 *sobre subrogación.* Los miembros del Consejo regional, no serán subrogados y podrán solicitar de forma justificada ausentarse por un periodo inferior a 3 meses, cuestión calificado por el ECR.

Artículo 46 *sobre reemplazo.* En caso de fallecimiento, impedimento mayor a tres meses, renuncia o revocación de mandato de alguno de los miembros del CR, no integrantes de los cargos ejecutivos, este será reemplazado por el candidato que hubiese ocupado la sexta mayoría individual y si este no pudiera, por quien le sigue en votación, sucesivamente hasta alcanzar la integración, en caso de no ser posible

será el CR quien elegirá el reemplazo de entre las afiliadas y los afiliados de la región que se auto postulen.

Para efectos del inciso anterior, la secretaría regional, deberá contactar a los posibles reemplazos dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se produzca la vacante, certificando la disponibilidad o no de ocupar el cargo, cuestión que deberá estampar en informe escrito enviado al CR, con copia al SG del partido; en caso de votación del CR para ocupar la vacante, el equipo de coordinación regional llamará a un consejo regional extraordinario, señalando específicamente que se realizará la votación para reemplazo de consejeras o consejeros regionales, las interesadas y los interesados deberán expresar su voluntad en la reunión mencionada y se votará bajo las normas de los principios electorales, resultará electa o electo reemplazante quien reciba la primera mayoría simple y entrando en vigencia desde que el tribunal regional califique la votación, teniendo para ello un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 46 bis. Se deberá tener a la vista para todos los procesos de subrogación y reemplazo lo señalado en el artículo 16º inciso tercero del estatuto del partido humanista

Artículo 47 sobre revocación Siempre que se verifique alguna de las causales presentes en el título duodécimo del estatuto del partido humanista, los dos tercios del consejo regional, sin considerar a quien se revoque, podrán solicitar la revocación de uno de los consejeros o consejeras, para lo cual deberán enviar carta por cualquier medio al equipo de coordinación nacional, señalando los antecedentes de hecho y las causales invocadas para la revocación, quienes en un plazo máximo de 5 días hábiles deberán elaborar un informe verificando la denuncia, la que se resolverá teniendo a la vista dicho informe por el tribunal supremo en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Artículo 48 Sobre los equipos de coordinación regional. El Equipo de Coordinación Regional tendrá la Vocería política del partido en la región, implementando los acuerdos del Consejo Regional, Consejo General, la Comisión Política Ampliada, el Equipo de Coordinación Nacional y los propios, en el territorio de la región respectiva. Conformado por tres personas que desempeñarán las funciones de Coordinación Regional, Secretaría Regional y Tesorería Regional y que corresponden a las

primeras mayorías del proceso electoral respectivo.

Artículo 49 *sobre el funcionamiento en sala.* Los equipos de coordinación regional se constituirán con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría. En caso de empate, la coordinación Regional – o quien lo subrogue – tendrá voto dirimente.

Artículo 50 *Sobre la coordinación regional.* Le corresponde ejercer la representación política del partido ante las organizaciones políticas del territorio regional, presidir las sesiones del Equipo de Coordinación Regional y del Consejo Regional. La correspondencia oficial del partido regional, sus circulares y oficios internos deberá firmarlas juntamente con la secretaría regional.

No será considerado como presidente del partido en la región para ningún efecto legal o político, y siempre deberá solicitar que se le referencie en documentos o en vocativos como coordinadora o coordinador del equipo de coordinación regional del partido humanista.

Artículo 51 *Sobre la secretaría regional.* Se desempeñará como coordinador o coordinadora administrativa regional y tendrá a su cargo la coordinación territorial del partido en la región para lo cual tomará contacto con las respectivos vocerías comunales y enlaces de equipos base. Deberá mantener una comunicación fluida con la secretaría general del partido, como encargada o encargado de implementar técnicamente y comunicar las instrucciones de desarrollo político y territorial acordadas por el consejo general y equipo de coordinación nacional. Además, tendrá la función de la redacción y custodia de los documentos administrativos de la colectividad en la región.

Artículo 52 *Sobre la tesorería regional.* Será el responsable de administrar y gestionar los fondos asignados a proyectos o gestiones en la región. Coordinará y capacitará a los frentes regionales y equipos base en la elaboración y presentación de proyectos que requieran financiamiento, así como asistirá en el levantamiento de información y gestión requeridas por la tesorería nacional en aquellas cuestiones de su ámbito regional.

Artículo 53 *sobre las funciones del ECR:* Sus funciones primordiales son:

1. Coordinar y/u Organizar campañas y actividades partidarias que tengan alcance regional, bajo cualquier estrategia acordada por los respectivos CR, y siendo los responsables de conducir el debate y los acuerdos siempre en torno a las instrucciones emanadas de los acuerdos nacionales del partido.
2. Velar y proponer al Consejo Regional actividades destinadas a la mantención del número de afiliados que la ley exige para la legalidad partidaria, para estos efectos podrá realizar directamente acciones de afiliación en aquellas comunas de su región que no se encuentre con EB.
3. Proponer al Consejo Regional actividades e iniciativas que permitan el crecimiento y la apertura de vida partidaria en nuevas comunas y localidades de la región.
4. Proponer al Consejo General las medidas que estime conveniente para la buena marcha del partido.
5. Implementar los acuerdos del Consejo General, del Equipo de Coordinación Nacional, de la Comisión Política Ampliada, los Consejos y Equipos de Coordinación Regional en el respectivo territorio comunal.

Artículo 54 *sobre la designación especial de equipos regionales.* En aquellas regiones en que el partido no se encuentre constituido, la Secretaría General con acuerdo del Equipo de Coordinación Nacional, designará un Equipo de Coordinación Regional Provisorio, de entre las afiliadas, los afiliados o adherentes de cualquier región que se comprometan a realizar las tareas, procedimientos y todos los trámites necesarios para la constitución de la región respectiva, asumiendo las vocerías políticas en la región cuando sea necesario. El mandato de estos equipos será eminentemente provisorio y revocable en cualquier momento por acuerdo del Equipo de Coordinación Nacional, el cual se adoptará por simple mayoría de sus miembros y a iniciativa de cualquiera de sus miembros.

Artículo 55 *sobre remuneraciones:* Ninguno de sus miembros recibirá sueldo o estipendio por sus labores.

Artículo 56 *sobre subrogación.* Si quien ejerce el cargo de Coordinación Regional

tuviese cualquier impedimento para ejercer sus funciones por un plazo no mayor a noventa días será subrogado por la secretaría Regional; si el impedimento fuera de la Secretaría Regional, entonces ésta será subrogada por la Tesorería regional; en tanto la función de Tesorería Regional será subrogada por quien hubiese sacado la cuarta mayoría individual en la elección respectiva. Terminado el periodo de subrogación, cada uno volverá a ejercer las funciones para las cuales fue electo.

Artículo 57 sobre reemplazo. Si quien ejerce el cargo de Coordinación Regional tuviese cualquier impedimento para ejercer sus funciones por un plazo mayor a noventa días o por fallecimiento, renuncia o fuera sometido a revocación en el ejercicio de su cargo será reemplazada o reemplazado por la Secretaría Regional y ésta por la Tesorería regional. En tanto la función de Tesorería Regional será reemplazada por quien hubiese sacado la cuarta mayoría individual en la elección respectiva. La vacancia generada en el Consejo Regional será integrada por la sexta mayoría individual y sucesivamente hasta completar los cargos requeridos, en caso de que ninguna afiliada o afiliado de las mayorías electorales resultará en la integración de las vacantes se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46 de este reglamento.

Artículo 57 bis. Se deberá tener a la vista para todos los procesos de subrogación y reemplazo lo señalado en el artículo 16º inciso tercero del estatuto del partido humanista

Artículo 58 sobre revocación Siempre que se verifique alguna de las causales presentes en el título duodécimo del estatuto del partido humanista, los dos tercios del equipo de coordinación regional, sin considerar al revocado, podrán solicitar la revocación de uno de los miembros del equipo, para lo cual deberán enviar carta por cualquier medio al equipo de coordinación nacional, señalando los antecedentes de hecho y las causales invocadas para la revocación, quienes en un plazo máximo de 5 días hábiles deberán elaborar un informe verificando la denuncia, la que se resolverá teniendo a la vista dicho informe por el tribunal supremo en un plazo máximo de 10 días hábiles.

Título V

Del consejo General

Artículo 59 *Sobre el Consejo General (CG)* El Consejo General es el órgano de mayor participación, decisión y resolución partidario. Tendrá un carácter plural, normativo, resolutivo y asumirá todas las funciones y atribuciones que la Ley de Partidos Políticos, le otorga al Órgano intermedio Colegiado. Estará compuesto por consejeras y consejeros electos y por consejeras y consejeros de derecho propio, teniendo estos últimos sólo derecho a voz y no serán considerados para efectos de quórum o contabilización de votos

Artículo 60 *De las consejeras y los consejeros.* Son consejeras y consejeros por derecho propio los alcaldes y alcaldesas, consejeras y consejeros regionales y parlamentarias y parlamentarios en ejercicio, y los dirigentes de nivel nacional electos y electas en asociaciones o federaciones estudiantiles, gremiales o sindicales. Para ejercer este derecho deberán ser miembros plenos. En caso de que un afiliado de entre los que cumplen las condiciones de este párrafo resulte como consejera o consejero electo o electa, primará su condición de electo o electa y por tanto, teniendo derecho a voto y siendo considerado para efectos de quórum y votaciones. Corresponderá al TS, evacuar junto con la calificación de las elecciones de CG, la nómina de consejeras y consejeros por derecho propio, requiriendo para ello un informe de la SG, con aquellos miembros plenos que cumplen las condiciones. Cada vez, que algún miembro pleno cumpla alguno de estos requisitos posteriormente a la calificación de la elección del CG, corresponderá al SG, solicitar al TS, resuelva calificar una nueva integración, para lo cual, tendrá 3 días hábiles desde la notificación del SG.

Artículo 60 bis. *Sobre la composición del consejo general.* Son consejeras electas y Consejeros electos, las afiliadas y los afiliados que de acuerdo a la resolución de calificación del TS, en relación a las normas electorales de este reglamento, resulten electas y electos para los siguientes cargos:

- A. Equipo de Coordinación Nacional.

- B. Coordinadores Regionales de aquellas regiones legalizadas que tengan, al menos, un Equipo de Base.
- C. Secretarios Regionales en las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, del Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Ñuble, Bío Bío, Araucanía o Los Lagos, siempre y cuando la región por la cual hayan sido electos esté legalizada y tenga un mínimo de cuatro comunas con, al menos, un Equipo de Base en cada una.
- D. Secretarios Regionales en las regiones de Arica, Tarapacá, Atacama, Los Ríos, del General Carlos Ibáñez del Campo o Magallanes, siempre y cuando la región por la cual hayan sido electos esté legalizada y tenga un mínimo de dos Equipo de Base en la región respectiva.
- E. Tesoreros Regionales en las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana, del Libertador Bernardo O'Higgins, Maule, Bío Bío, Araucanía o Los Lagos, siempre y cuando la región por la cual hayan sido electos esté legalizada y tenga un mínimo de seis comunas con, al menos, un Equipo de Base en cada una.
- F. Secretarios Regionales en las regiones de Arica, Tarapacá, Atacama, Los Ríos, del General Carlos Ibáñez del Campo o Magallanes, siempre y cuando la región por la cual hayan sido electos esté legalizada y tenga un mínimo de tres Equipo de Base en la región respectiva.

Corresponderá al TS, certificar en la calificación de la elección, la nómina final de los miembros del CG, en un informe especial e independiente que contemple ambos tipos de consejeras y consejeros.

Artículo 61 *Atribuciones* El Consejo General velará especialmente por la definición del Plan Estratégico y Político del partido, el cumplimiento de los acuerdos, Declaración de Principios, Estatutos, Reglamentos y Programas aprobados por el mismo.

El plan estrategico y politica deberá ser sancionado por el CG a iniciativa del ECN con un plazo máximo de 3 meses desde la resolución de calificación de elecciones, toda vez sea aprobado corresponderá al SG, allegar una copia a cada

miembro pleno del PH. El no cumplimiento de ésta obligación será especialmente calificada como abandono de funciones.

Además de las funciones que el presente estatuto le confiere, corresponderán al Consejo General las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica Constitucional sobre los Partidos Políticos, a saber:

- A. Impartir orientaciones y adoptar acuerdos sobre cualquier aspecto de la marcha del partido, que serán obligatorios para el Equipo de Coordinación Nacional. El incumplimiento de dichos acuerdos se considerará notable abandono de deberes por parte del ECN.
- B. Impartir orientaciones sobre las políticas públicas relevantes para el partido y el país, las cuales constaran en las actas de celebración del consejo, y cuyo resumen ejecutivo será enviado a todos los enlaces del partido en un plazo de 5 días hábiles.
- C. Aprobar o rechazar el correspondiente Balance Anual, de acuerdo a las normas de votación del presente reglamento.
- D. Aprobar, a propuesta del Equipo de Coordinación Nacional, las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamentos internos, como asimismo, los pactos electorales, fusión con otro u otros partidos y su disolución. Las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión deberán hacerse en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, inciso primero del DFL 4 que refunde, coordina y sistematiza el texto de la ley 18.603. El ECN, podrá llevar todas las gestiones necesarias con miembros del partido y otras organizaciones con objeto de elaborar dichas propuestas.
- E. Recibir anualmente la cuenta política del Equipo de Coordinación Nacional y pronunciarse sobre ella. Dicha cuenta se hará de forma solemne como primer punto ordinario de la tabla que convoca al consejo. Se deberá publicar una copia de la misma en la página web del partido y hacer envío a todos los enlaces. Todos los pronunciamientos deberán anexarse al documento finalmente publicado.
- F. Designar los candidatos a la presidencia de la República, diputadas y

diputados, senadoras y senadores, gobernadoras y gobernadores regionales, consejeras y consejeros regionales, alcaldesas y alcaldes y concejales y concejales del partido, sin perjuicio de aquellos que se determinen de conformidad con la ley N°20.640.

- G. Aprobar el programa del partido, sus modificaciones, actualizaciones y recomendaciones de aplicación. Dicho programa, será presentado de acuerdo a las normas del estatuto del partido, y deberá anualmente ser actualizado, de acuerdo a las materias políticas que se requiera.
- H. Velar e implementar acciones destinadas a la mantención de la legalidad, en especial aquellas relacionadas con el número mínimo de afiliaciones exigidas por la ley.
- I. Aprobar, en su sesión de constitución y a proposición del Equipo de Coordinación Nacional, el monto de dinero correspondiente a las cotizaciones semestrales de las afiliadas y los afiliados y adherentes, y la cantidad de nuevas afiliaciones que debe presentar cada Equipo de Base para su ratificación semestral, cantidad que en ningún caso podrá ser inferior a una afiliación nueva por cada miembro pleno que declare un Equipo de base en la ratificación semestral. Estos acuerdos durarán hasta que un nuevo Consejo General se elija y constituya.
- J. Aprobar, a proposición del Equipo de Coordinación Nacional, la constitución de frentes nacionales, de carácter temáticos o sectoriales, que representen nacionalmente al partido en áreas específicas, distintas del ámbito territorial. Estos frentes deberán incluir la participación de, al menos, treinta afiliados de tres regiones distintas, reunirse periódicamente y renovar sus coordinadores nacionales y regionales anualmente.
- K. Las demás funciones que establezca la ley de Partidos Políticos o que el estatuto los reglamentos le confieran, y que no sean contrarias a aquella.

Sin perjuicio de las funciones del Consejo General, este podrá organizar y celebrar eventos partidarios con carácter consultivo o resolutorio, como también de carácter programático o ideológico. En todo caso, sólo podrá convocarse a eventos partidarios con carácter resolutorio sobre aquellas materias que sean atribuciones propias del Consejo General.

Artículo 62 *Funcionamiento en sala.* El Consejo General se reunirá ordinariamente a lo menos una vez al año, debiendo convocar el Coordinador Nacional por acuerdo de la mayoría del Equipo de Coordinación Nacional o por un tercio de los miembros del Consejo General en ejercicio, mediante presentación escrita dirigida a la Secretaría General. Esta convocatoria se efectuará a través de los medios oficiales del partido y mediante aviso en un medio de prensa de circulación nacional, cuando la ley así lo requiera, con una anticipación mínima de 3 días hábiles, señalando día, hora, lugar y temas a tratar en la reunión.

El Consejo General se constituirá con la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría, todo ello en primer llamado, en caso de empate, la presidenta o el Presidente, o quien lo subrogue, dirimirá la votación.

Artículo 62 bis. En segundo llamado, el que tendrá lugar a la hora siguiente y que se entenderá convocado tácitamente por el sólo hecho de no haber alcanzado los quórumos en el primer llamado, se podrá constituir y sesionar con los miembros que asistan y sus acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los y las asistentes, en caso de empate, la presidenta o el Presidente, o quien lo subrogue, dirimirá la votación.

Sesionando en un segundo llamado el Consejo General solo podrá tomar acuerdos en las materias señaladas en el temario de la convocatoria. Cuando al Consejo General le corresponda aprobar o rechazar el Balance Anual del partido, la consejera o el consejero general que ejerza simultáneamente la función de Tesorería deberá inhabilitarse de tal votación. De la misma forma, cualquier consejera o consejero General que simultáneamente ejerza funciones en el Equipo de Coordinación Nacional, estará inhabilitada o inhabilitado de votar en todas aquellas resoluciones del Consejo General en el que esté comprometida alguna evaluación, fiscalización o censura política en contra de sus responsabilidades, deberes u obligaciones personales en el ejercicio de las funciones para las cuales fue electa o electo.

Artículo 62 ter. Todos los acuerdos del Consejo General serán públicos debiendo ser

informados en el sitio web oficial del partido. En todo caso, los integrantes del Consejo General para su participación con derecho a voto deberán tener sus cotizaciones al día y formar parte de un Equipo de Base. Las proposiciones del Consejo General, relativas a las modificaciones de la declaración de principios, la reforma de estatutos, la disolución del partido y la fusión con otro deberán ser ratificadas por las afiliadas y los afiliados en votación directa, la que se realizará bajo las normas del reglamento de elecciones del partido. Las modificaciones del nombre del partido, de su declaración de principios y las demás reformas de los estatutos, deberán sujetarse en lo pertinente a los mismos trámites que la ley exige para la constitución de un partido político, salvo lo dispuesto en el artículo 6° del DFL 4 que refunde, coordina y sistematiza el texto de la ley 18.603. La respectiva escritura pública será suscrita por el Coordinador Nacional y el Secretario General.

Los acuerdos adoptados por el Consejo General referentes a modificar la declaración de principios del partido, el nombre, los programas partidarios, los estatutos y reglamento interno de elecciones, los pactos electorales que celebre con otros partidos políticos, la fusión con otro u otros partidos y la disolución se adoptarán siempre ante un funcionario del Servicio Electoral, quien actuará como ministro de fe.

Artículo 62 quater. A solicitud de cualquier miembro del ECN, se podrá decretar como secreta una sesión del consejo general, entendiendo como secreta, la referencia meramente nominativa o referencial en el acta final y con acceso para los miembros del CG, del ECN y del TS, dicho secreto solo podrá ser adoptado por un acuerdo de tres quintos de los presentes.

Artículo 62 quinquies. Presidirá las sesiones del Consejo General, la consejera o el Consejero General que simultáneamente ejerza la función de Coordinación Nacional del Partido, a falta de este, la Secretaría General y a falta de este, la Tesorería o las vicepresidencias en su orden o, en último caso, por cualquier consejera o consejero que se eligiera en forma ad hoc antes de comenzar la sesión, refiriéndose a mano alzada entre voluntarios, cuya primera mayoría resultará electa para presidir.

El Consejo General, tomará sus acuerdos mediante el procedimiento de votación a mano alzada u otros que se acuerden cuidando siempre que la votación

sea pública. Será deber de la secretaría general velar que las votaciones sean llevadas de buena forma, así como la contabilización de los votos para cada una de las opciones que estén en juego. En los casos en que se requiera cumplir con los principios electorales estipulados por este reglamento para una votación, especialmente aquellas que refieren la integración de algún órgano del partido, la SG, deberá publicar junto con la citación al CG, la forma en que se llevará a cabo dicha votación.

Artículo 63 *Procedimiento de propuesta de candidatas y candidatos* Para la designación o apoyo a candidatas y candidatos a senadoras y senadores y diputadas y diputados, el Consejo General deberá convocar a los Consejos Regionales para que propongan los nombres de los eventuales candidatos a parlamentarias y parlamentarios que el partido llevará como afiliadas, afiliados o independientes. Esta convocatoria deberá cautelar los plazos legales que la ley establece para la inscripción de las candidaturas de modo que permita un adecuado debate regional y, posteriormente, la convocatoria al Consejo General para su resolución definitiva.

Artículo 63 bis. En el caso de un pacto electoral con otros partidos y/o independientes, tanto la proposición de los consejos regionales como la resolución del Consejo General, podrá contemplar un mandato amplio de delegación de facultades al Equipo de Coordinación Nacional para que, en virtud de los acuerdos que eventualmente se alcancen con los integrantes del pacto, pueda ajustar o corregir la nómina definitiva de candidatos humanistas y/o independientes apoyados por el partido.

Artículo 64 *Sobre las consultas.* En cualquier momento, el ECN, podrá realizar consultas a los y las miembros plenos del partido, sobre cualquier materia relacionada a la marcha del partido, pactos electorales, relaciones políticas o programáticas, las que podrán ser presenciales o digitales. Será responsabilidad de la secretaría general elaborar los padrones de votación actualizados y el método de votación, así como los resultados de las consultas. En ningún caso, las consultas podrán ser vinculantes para la toma de decisión de un órgano del partido, ni autoridad política; sin perjuicio de lo anterior podrá ser utilizado el resultado de una consulta como antecedente

referencial en las decisiones de cualquier órgano del partido.

Artículo 65 *Sobre remuneraciones* Ninguno de sus miembros recibirá sueldo o estipendio por sus labores

Artículo 66 *sobre subrogación* Los miembros del Consejo General no serán subrogados ni aún por causa justificada y su ausencia no modificará los quórum absolutos de votación, excepto en aquellos en que expresamente se requiera de mayoría simple.

Artículo 67 *sobre reemplazo* En caso de fallecimiento, impedimento mayor a tres meses, renuncia o revocación de mandato de alguno de los miembros del CG, no integrantes de los cargos ejecutivos, este será reemplazado por la candidata o el candidato que hubiese ocupado la siguiente mayoría individual entre las candidatas y los candidatos no electas y electos y si no pudieran, por quien les sigue en votación, sucesivamente hasta alcanzar la integración, en caso de no ser posible será el CG quien elegirá el reemplazo de entre las afiliadas y los afiliados que, cumpliendo los requisitos generales para ser candidata o candidato a este estamento, se auto postulan

Para efectos del inciso anterior, la secretaría general, deberá contactar a los posibles reemplazos dentro de los 5 días hábiles siguientes a que se produzca la vacante, certificando la disponibilidad o no de ocupar el cargo, cuestión que deberá estampar en informe escrito enviado al CG. En caso de votación del CG para ocupar la vacante, el equipo de coordinación nacional llamará a un consejo general extraordinario, señalando específicamente que se realizará la votación para reemplazo de consejeras y consejeros nacionales, las interesadas y los interesados deberán expresar su voluntad en la reunión mencionada y se votará bajo las normas de los principios electorales, resultando electa o electo reemplazante quien reciba la primera mayoría simple y entrando en vigencia desde que el tribunal supremo califique la votación, teniendo para ello un plazo máximo de 48 horas.

Artículo 68 *sobre revocación* Los miembros del Consejo general, podrán ser revocados de acuerdo a la forma de integración de estos, de acuerdo a lo señalado

en el artículo siguiente.

Artículo 69 Aquellos miembros del Consejo general que han sido electos como parte del equipo de coordinación nacional, serán revocados de acuerdo a las normas estipuladas en el artículo 58 de los estatutos y lo dispuesto por este reglamento y aquellos consejeros que lo son por ocupar un cargo a nivel regional, lo serán de acuerdo a las normas de revocación para dicho órgano.

Título VI

Equipo de Coordinación Nacional

Artículo 70 *Sobre el Equipo de Coordinación Nacional* es la instancia ejecutiva del partido en receso del Consejo General. Le corresponderá coordinar y ejecutar la política y estrategia del partido de conformidad a los acuerdos tomados por el Consejo General; cumplir y hacer que se cumplan dichos acuerdos y, en general, coordinar la labor del partido en todos sus ámbitos, asumiendo todas las funciones y atribuciones que la Ley de Partidos Políticos le otorga al Órgano Ejecutivo, sin perjuicio de las que le otorga el estatuto y este reglamento.

El ECN estará compuesto por al menos 15 afiliadas y afiliados electas y electos para este efecto de acuerdo a las normas de elecciones dispuestas en este reglamento. dicha composición corresponderá a siete funciones ejecutivas y, al menos, ocho delegaciones nacionales.

Para modificar el número de delegaciones nacionales se requerirá del acuerdo del consejo general y no podrá en ningún caso ser menor a ocho. Dicho acuerdo deberá ser anunciado en la respectiva tabla de citación y requerirá de mayoría absoluta para su aprobación.

Para presentarse como candidata o candidato, así como para el ejercicio del cargo, serán requisitos copulativos:

- A. Tener una antigüedad de – al menos – tres años como afiliada o afiliado.
- B. Tres o más años de pertenencia continua a un mismo o diferentes equipos de

base.

C. Tener sus cotizaciones al día.

D. No encontrarse inhabilitada o inhabilitado por resolución del Tribunal Supremo.

De acuerdo a las normas estipuladas en el reglamento de elecciones internas se deberá certificar el cumplimiento de los requisitos antes expuestos y corresponderá, a la secretaría general hacer una revisión periódica de lo mismo, al menos semestralmente, informando de ello al consejo general del partido.

Los miembros electos y electas del Equipo de Coordinación Nacional deberán constituirse formalmente dentro de los siguientes 7 días hábiles de proclamados los resultados. Dicha reunión constitutiva será presidida por la coordinación Nacional electa o electo y las funciones ejecutivas serán definidas de acuerdo con los procedimientos señalados en el Reglamento de Elecciones Internas. Siempre se deberá levantar acta con firma de conformidad de los presentes y será publicada en la página web del partido dentro de los 2 días hábiles siguientes.

El Equipo de Coordinación Nacional durará dos años en sus funciones y sus miembros no podrán ser electos por más de dos periodos consecutivos, corresponderá a la secretaría general del partido enviar dichos antecedentes a la comisión electoral de acuerdo al reglamento de elecciones.

Artículo 70 bis. Las afiliadas y los afiliados que hayan sido electas y electos en cargos de representación dentro del Equipo de Coordinación Nacional deberán cumplir con todas las obligaciones que les mandata la Ley de Partidos Políticos, el presente estatuto y el Reglamento de Funcionamiento de los Órganos Partidarios. Cada uno de los integrantes del Equipo de Coordinación Nacional para el ejercicio de la función para la cual fue electo deberá cumplir, siempre y en todo momento, cada uno de los requisitos exigidos para la inscripción de las candidaturas. En caso de que alguno de estos requisitos no sea cumplido, será causal automática de pérdida del cargo para el cual fue electo, procediéndose a su reemplazo procediendo de acuerdo a las normas de este reglamento.

Artículo 71. *Sobre las funciones ejecutivas.* Las funciones ejecutivas serán las

siguientes:

- A. Coordinador Nacional o coordinación general.
- B. Secretario General o secretaría general.
- C. Tesorero o tesorera.
- D. Primer Vicepresidente o primera vicepresidencia.
- E. Segundo Vicepresidente o segunda vicepresidencia.
- F. Vicepresidente de Organización o vicepresidencia de organizaciones.
- G. Vicepresidente de Finanzas o vicepresidencia de finanzas.

La forma de elección de cada una de estas funciones estará detallada en el reglamento de Elecciones Internas, pero, en todos los casos, será electa o electo para la coordinación Nacional del partido la candidata o el candidato que obtenga la más alta votación individual. En caso de empate entre dos o más candidaturas de distintas listas, será electa o electo la candidatura que pertenezca a la lista más votada.

En ningún caso el Equipo de Coordinación Nacional podrá ejercer o arrogarse funciones que la ley entrega privativamente al Órgano Intermedio Colegiado o Consejo General. La forma de funcionamiento del Equipo de Coordinación Nacional, la toma de decisiones, el rol de cada uno de los integrantes y los equipos de trabajo que existirán estarán normados por el presente reglamento.

Artículo 72. Atribuciones. En cumplimiento de sus funciones, el Equipo de Coordinación Nacional deberá observar las facultades y obligaciones contempladas en el inciso segundo del artículo 27 del DFL 4 que refunde, coordina y sistematiza el texto de la ley N° 18.603, a saber:

- A. Dirigir y coordinar el partido conforme con su declaración de principios, programa y las definiciones políticas adoptadas por sus organismos internos.
- B. Administrar los bienes del partido, rindiendo balance anual de ellos ante el Consejo General, sin perjuicio de lo establecido en los estatutos del partido, para estos efectos, podrá crear comisiones especiales o delegar administración a profesional competente.
- C. Proponer al Tribunal Supremo la dictación de las instrucciones generales

necesarias para la realización adecuada de los procesos electorales internos, conforme a la ley y a los estatutos, éstas se deben realizar al menos 30 días hábiles anteriores al proceso regulado en el reglamento de elecciones del partido. .

- D. Proponer al Consejo General las modificaciones a las declaraciones de principios, nombre del partido, programas partidarios, estatutos y reglamento interno, como asimismo, las alianzas, pactos electorales, fusión con otro u otros partidos, y su disolución. Para lo anterior, podrá realizar todas las consultas internas, diálogos políticos y en general las gestiones necesarias para recabar la información requerida.
- E. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo General, las que se podrán celebrar presencial o digitalmente.
- F. Proponer al Consejo General, para análisis y propuestas, los temas de políticas públicas considerados relevantes para el partido y el país, para lo cual podrá citar y solicitar rendición de informes a autoridades electas, en todo aquello que no contravenga la ley y las normas internas, especialmente lo que refiere a las instrucciones de votación y normas de probidad.
- G. Designar al Administrador General de Fondos del partido, cuando corresponda. Dicha designación requerirá especialmente de un acuerdo de tres quintos del ECN.
- H. Poner en conocimiento del Tribunal Supremo las faltas a los estatutos y a la disciplina partidaria de que tenga conocimiento, cuya responsabilidad radicará en la secretaría general, debiendo emitir oficio formal con los antecedentes que se tengan a la vista dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles.
- I. Proponer, en la sesión de constitución de cada nuevo Consejo General electo, el monto de dinero correspondiente a las cotizaciones semestrales de las afiliadas y los afiliados y adherentes, y la cantidad de nuevas afiliaciones que debe presentar cada Equipo de Base para su ratificación dentro del partido, cantidad que en ningún caso podrá ser inferior a una afiliación nueva por cada miembro pleno que declare un Equipo de base en la ratificación semestral.
- J. Proponer al Consejo General la constitución de frentes nacionales de carácter temáticos o sectoriales que representen nacionalmente al partido en áreas

específicas, distintas del ámbito territorial. Estos frentes de carácter nacional deberán incluir la participación de, al menos, treinta afiliados de tres regiones distintas, tener reuniones periódicas y renovar sus coordinadores nacionales y regionales anualmente. Las coordinaciones nacionales y regionales de estos frentes deberán participar de algún Equipo de Base y tener sus cotizaciones al día.

- K. Todas las demás facultades que el estatuto y este reglamento le confiera y que no contravengan la ley.
- L. Las demás funciones que establezca la ley o futuras modificaciones legales que involucren al llamado Órgano Ejecutivo.

Artículo 72 bis. Los miembros del Equipo de Coordinación Nacional deberán efectuar una declaración anual de intereses y patrimonio en los términos de la ley N° 20.880, sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses, la que deberá ser remitida al Servicio Electoral para su custodia y control.

Artículo 73 *Sobre el funcionamiento en sala.* El Equipo de Coordinación Nacional sesionará con la periodicidad que acuerde aunque debiese reunirse, al menos, mensualmente. El Equipo de Coordinación Nacional podrá ser convocado extraordinariamente por la coordinación Nacional o un tercio de sus miembros en ejercicio. En la sesión de constitución se deberá establecer la periodicidad de las reuniones y los soportes autorizados para su realización, puesto que se podrán realizar de manera presencial o por medios digitales.

Artículo 73 bis. El Equipo de Coordinación Nacional sesionará y adoptará acuerdos con la mayoría de sus miembros presentes. En caso de segundo empate en votación sucesiva dirimirá el voto de quien preside. El Equipo de Coordinación Nacional, para el mejor cumplimiento de sus fines y objetivos, podrá convocar a cualquier afiliada o afiliado del partido a objeto de conocer y/o consultar materias específicas, del mismo modo podrá convocar a cualquier afiliada o afiliado para la conformación de comisiones que se acuerde crear. En todo caso, estas comisiones no podrán asumir facultades que la ley, los estatutos o reglamentos otorguen a los órganos partidarios.

Artículo 73 ter. En caso de renuncia por causa injustificada de alguno de los

miembros del Equipo de Coordinación Nacional, se le sancionará negando la posibilidad de postularse nuevamente en el periodo inmediatamente siguiente al que fue electa o electo. Si no se materializa la renuncia formal del miembro del Equipo de Coordinación Nacional a dicho órgano, y deja de cumplir las obligaciones y deberes estatutarios y políticos que se le han mandatado, siendo por tanto revocada o revocado en su cargo, no podrá volver a postular en los dos períodos inmediatamente siguientes a su mandato. Además, cualquiera de estas cuestiones será calificada como una falta a los deberes del afiliado. Se deberá acompañar los antecedentes de la renuncia o revocación al tribunal supremo en consulta y sobre su calificación meramente formal, se deberá llevar un especial registro.

Artículo 74 *Sobre los Frentes Nacionales:* Corresponderá al ECN proponer al CG la conformación de frentes nacionales, los cuales deberán ser aprobados en la sesión inmediatamente siguiente a su proposición y por mayoría simple.

Cualquier militante podrá solicitar la conformación de un Frente Nacional, para lo cual deberá presentar un proyecto relacionado al área específica temática o sectorial, en cualquier caso distinta a la territorial, dirigida a la coordinación nacional del partido y conteniendo al menos:

- D. Redacción de materias a desarrollar, con objetivos generales y específicos.
- E. Nómina de afiliadas y afiliados, que no deben ser menos de 30 y cuya afiliación corresponda a un domicilio de 3 regiones distintas.
- F. Nómina de coordinadores del Frente y que deberán ser mínimo 2 y máximo 4, siempre de composición paritaria y miembros plenos del partido, con la sola excepción a la proporción de paridad, cuando el objeto del frente sea el desarrollo de temáticas de mujeres o de género, en cuyo caso, fundadamente, podrán ser del mismo género las coordinaciones.

La coordinación nacional tendrá hasta 10 días hábiles para presentarlo al ECN, con posibilidad, a determinación de este último, de escuchar la exposición de las coordinaciones del frente propuesto. El acuerdo de su presentación se adoptará por mayoría simple del ECN y seguirá su aprobación por el CG también por mayoría simple.

Los Frentes nacionales, deberán reunirse al menos mensualmente de manera presencial o digital. Sus coordinaciones deberán someterse en todo su actuar a los lineamientos políticos y programáticos adoptados por los estatutos y acuerdos de los órganos del partido.

Los Frentes nacionales, se relacionarán directamente con la coordinación nacional a través de sus coordinaciones de frente y tendrán derecho a participar de los consejos generales, regionales y comisiones políticas que aborden temáticas relacionadas a sus objetivos, sin derecho a voto, pero con derechos a voz, sin ser considerados en el quórum requerido. Anualmente, junto con el cambio de coordinación, el Frente Nacional, deberá remitir una memoria de actividades y uso presupuestario al ECN y al CG.

El CG, procederá a la disolución de un Frente Nacional con el solo incumplimiento de cualquiera de los requisitos y formas de funcionamiento reguladas en este reglamento y el estatuto, para lo cual se requerirá de mayoría simple en la votación y en cualquier caso, se podrá, a petición de cualquier miembro del ECN, modificar la disolución del Frente nacional, por el reemplazo de sus coordinaciones, lo que se procederá a votar de la misma forma.

Artículo 75 *Sobre las comisiones de trabajo.* Cualquier miembro del ECN, podrá constituir comisiones asesoras, éstas no sustituyen ningún estamento del partido ni procedimiento alguno y solo se limitan a la elaboración de documentos, coordinación de acciones locales o nacionales y en definitiva todas aquellas dirigidas a colaborar en que el partido cumpla sus objetivos y acuerdos. Se crearán a propuesta de un grupo de afiliadas o afiliados al ECN, sobre cualquier materia que no sea propia de algunas de las dispuesta por el estatuto y los reglamentos para un estamento en específico y el ECN aceptará su creación y dependencia de uno de sus miembros, por mayoría simple, en un plazo máximo de 30 días hábiles. Además, Cualquier miembro del ECN, podrá constituir una comisión de trabajo, debiendo rendir cuentas de avance y materias desarrolladas al menos mensualmente al ECN y semestralmente al CG.

Título VII

Coordinación Nacional

Artículo 76 *Sobre la coordinación nacional.* Le corresponde ejercer la representación política del partido ante cualquier institución, persona natural o jurídica; y la de representarlo judicial y extrajudicialmente, administrar juntamente con el tesorero las cuentas corrientes del partido, presidir las sesiones del Equipo de Coordinación Nacional y del Consejo General. La correspondencia oficial del partido, sus circulares y oficios internos deberá firmarlas juntamente con el Secretario General o quien lo subrogue.

Cualquier delegación de sus facultades legales, deberá ser aprobada por mayoría simple del ECN.

Artículo 77. *sobre remuneraciones:* La coordinación nacional será remunerada con un monto definido de manera anual, en el primer consejo general ordinario de cada año.

Artículo 78. *sobre subrogación:* Si quien ejerce el cargo de Coordinación Nacional tuviese cualquier impedimento para ejercer sus funciones por un plazo no mayor a noventa días será subrogado por la secretaría General. En ausencia o impedimento de la secretaría General, la subrogación le corresponderá a la tesorería, y en ausencia o impedimento de este último, a las vicepresidencias en el orden de su elección. Terminado el periodo de subrogancia, cada uno volverá a ejercer las funciones para las cuales fue electo.

Artículo 79. *sobre reemplazo:* Si quien ejerce el cargo de Coordinación Nacional tuviese cualquier impedimento para ejercer sus funciones por un plazo mayor a noventa días, fallecimiento, renuncia o revocación, será reemplazada o reemplazado en sus funciones por la Secretaría General, en tanto las demás funciones serán reemplazadas por acuerdo del Equipo de Coordinación Nacional de entre los miembros que ejerzan funciones ejecutivas, requiriendo acuerdo de mayoría simple y en caso de empate dirimirá quien presida la reunión.

Artículo 80. *sobre revocación:* Siempre que se verifique alguna de las causales

presentes en el título duodécimo del estatuto del partido humanista, los dos tercios del ECN que ocupa funciones ejecutivas, podrán requerir de la revocación del cargo, notificando de los fundamentos del requerimiento, al Consejo general quien deberá de forma desformalizada en un plazo de 5 días hábiles constituirse de forma extraordinaria, pudiendo solicitar escuchar al requerido en cuyo caso el plazo de amplía hasta 7 días hábiles, con objeto de resolver la revocación, requiriendo de un quórum de dos tercios. Dicha revocación deberá ser calificada con su respectiva aprobación o rechazo, exclusivamente respecto de las formalidades y causales invocadas por el tribunal supremo en un plazo de 7 días hábiles.

Título VIII

Secretaría General

Artículo 81 *Sobre la secretaría general:* La secretaría General actuará como “Ministro de Fe” en todos los actos del partido; también se desempeñará como coordinadora o coordinador administrativo y tendrá a su cargo la coordinación territorial del partido para lo cual tomará contacto con las respectivas coordinaciones regionales.

Será responsable de comunicar al Servicio Electoral, dentro de los tres primeros días hábiles de cada mes, las nuevas afiliaciones, desafiliaciones, adhesiones y renunciaciones, que por cualquier causa se produjeran dentro del mes anterior al informado.

Además, tendrá la función de redacción y custodia de los documentos administrativos de la colectividad.

Deberá coordinar y llevar la marcha de todas las comisiones creadas por el ECN, así como el registro y memoria de los Frentes Nacionales y regionales creados en virtud de lo dispuesto por este reglamento.

Artículo 81 bis. Los documentos administrativos, oficios y comunicaciones entre órganos del partido siempre serán públicas y la secretaría general deberá establecer un mecanismo de publicidad material o digital, para cualquiera de las afiliadas y

afiliados del partido. Negar el acceso a información o revisión de documentación partidaria será considerado especialmente como un incumplimiento grave de las tareas encomendadas. Podrá la secretaría general solicitar al ECN, que un documento, procedimiento o conjunto de documentos sea calificada como secreto, por las materias que trate, propias de algún contenido sensible para los intereses y buena marcha del partido. Dicho acuerdo de secreto de documentos requerirá de los dos tercios del ECN.

Artículo 81 ter. Se relaciona administrativamente con los frentes regionales y nacionales, con el objeto de llevar seguimiento de actividades y prestar el apoyo estratégico y material que se requiera, así como instruir los acuerdos políticos adoptados por los órganos del partido. Con los frentes nacionales deberá realizar una reunión mensual bajo cualquier soporte y con los frentes regionales al menos semestralmente.

Artículo 82. sobre remuneraciones: La secretaría general será remunerada con un monto definido de manera anual, en el primer consejo general ordinario de cada año.

Artículo 83. sobre subrogación: Si quien ejerce el cargo de Secretaría General tuviese cualquier impedimento para ejercer sus funciones por un plazo no mayor a noventa días será subrogado por la vicepresidencia de Organización. En ausencia o impedimento de la vicepresidencia de Organización, la subrogación le corresponderá a las vicepresidencias de acuerdo a la mayor votación obtenida en su elección. Terminado el periodo de subrogancia, cada uno volverá a ejercer las funciones para las cuales fue electo.

Artículo 84. sobre reemplazo: Si quien ejerce el cargo de secretario o secretaria general tuviese cualquier impedimento para ejercer sus funciones por un plazo mayor a noventa días, fallecimiento, renuncia o revocación, será reemplazado en sus funciones por el tesorero o tesorera, en tanto las demás funciones serán reemplazadas por acuerdo del Equipo de Coordinación Nacional de entre los miembros que ejerzan funciones ejecutivas, requiriendo acuerdo de mayoría simple

y en caso de empate dirimirá quien presida la reunión.

Artículo 85. *sobre revocación:* Siempre que se verifique alguna de las causales presentes en el título duodécimo del estatuto del partido humanista, los dos tercios del ECN que ocupa funciones ejecutivas, podrán requerir de la revocación del cargo, notificando de los fundamentos del requerimiento, al Consejo general quien deberá de manera desformalizada en un plazo de 5 días hábiles constituirse de forma extraordinaria, pudiendo solicitar escuchar al requerido en cuyo caso el plazo de amplía hasta 7 días hábiles, con objeto de resolver la revocación, requiriendo de un quórum de dos tercios. Dicha revocación deberá ser calificada con su respectiva aprobación o rechazo, exclusivamente respecto de las formalidades y causales invocadas por el tribunal supremo en un plazo de 7 días hábiles.

Título IX

Tesorería

Artículo 86 *Sobre la tesorería:* La tesorería será responsable del informe mensual de los ingresos y gastos que estarán a disposición del público en el sitio web oficial del partido, actualizado, al menos trimestralmente y desglosado en las siguientes categorías:

- A. Cuantía global de las cuotas y aportes de sus afiliados.
- B. Rendimientos procedentes de su propio patrimonio
- C. Ingresos procedentes de los aportes de personas naturales
- D. Aportes estatales regulados en la ley de partidos políticos
- E. Rendimientos procedentes de las actividades del partido
- F. Gastos de personal.
- G. Gastos de adquisición de bienes y servicios o gastos corrientes
- H. Gastos financieros por préstamos, distinguiendo entre préstamos de corto y largo plazo
- I. Otros gastos de administración
- J. Gastos de actividades de investigación
- K. Gastos de actividades de educación cívica

- L. Gastos de actividades de fomento a la participación femenina,
- M. Gastos de actividades de fomento a la participación de los jóvenes
- N. Créditos, distinguiendo entre créditos de corto y largo plazo, inversiones y valores de operaciones de capital
- O. Gastos de las actividades de preparación de candidatos a cargos de elección popular
- P. Gastos de las actividades de formación de militantes.

Cada categoría deberá contemplar al menos una glosa de su fundamentación y flujo desde la cual se desarrolló.

Artículo 87. sobre remuneraciones: La tesorería será remunerada con un monto definido de manera anual, en el primer consejo general ordinario de cada año.

Artículo 88. sobre subrogación: Corresponderá a la vicepresidencia de Finanzas subrogar la tesorería en caso de ausencia, enfermedad, impedimento temporal o a petición de este. En ausencia de la vicepresidencia de Finanzas, la subrogación le corresponderá a las vicepresidencias en el orden de su elección y si esto no fuera posible, a las delegaciones nacionales de acuerdo al orden de su elección.

Artículo 89. sobre reemplazo: Si quien ejerce el cargo de tesorera o tesorero tuviese cualquier impedimento para ejercer sus funciones por un plazo mayor a noventa días, fallecimiento, renuncia o revocación, será reemplazada o reemplazado en sus funciones por acuerdo del Equipo de Coordinación Nacional de entre los miembros que ejerzan funciones ejecutivas requiriendo para ello mayoría simple.

Artículo 90. sobre revocación: Siempre que se verifique alguna de las causales presentes en el título duodécimo del estatuto del partido humanista, los dos tercios del ECN que ocupa funciones ejecutivas, podrán requerir de la revocación del cargo, notificando de los fundamentos del requerimiento, al Consejo general quien deberá de forma desformalizada en un plazo de 5 días hábiles constituirse de forma extraordinaria, pudiendo solicitar escuchar al requerido en cuyo caso el plazo de amplía hasta 7 días hábiles, con objeto de resolver la revocación, requiriendo un

quórum de dos tercios. Dicha revocación deberá ser calificada con su respectiva aprobación o rechazo, exclusivamente respecto de las formalidades y causales invocadas por el tribunal supremo en un plazo de 7 días hábiles.

Artículo 91. *Consideraciones generales de reemplazo:* Los reemplazos de la coordinación nacional, tesorería nacional o secretaría general, deberán ser realizados de acuerdo a los procedimientos antes mencionados y en sesión extraordinaria del Equipo de coordinación nacional convocada para el efecto, siempre entre las funciones ejecutivas presentadas en el artículo 24 del estatuto.

En caso de que se produzcan más de tres reemplazos en las funciones ejecutivas del Equipo de Coordinación Nacional, se llamará a las delegadas y los Delegados Nacionales a que asuman las funciones vacantes. Este procedimiento se realizará mediante la autopostulación de las delegadas y los delegados Nacionales dentro de los 5 días siguientes al comunicado de la Secretaría General o de quien subrogue u coordine la reunión para tales efectos, y se votará por el Equipo de Coordinación Nacional en sesión extraordinaria la cual será fijada no más allá de cinco días terminado el período de autopostulación y con acuerdos de dos tercios de los presentes. En caso de que la votación antes mencionada concluya en empate, será la presidencia en ejercicio quien la dirima.

Artículo 92. *Primera vicepresidencia.* Tendrá como funciones todas aquellas acordadas por el ECN o el CG, pudiendo asumir cualquier responsabilidad que no esté expresamente regulada para otro cargo del partido, subrogará o reemplazará, en los casos previstos por este reglamento a quien corresponda.

Artículo 93. *Segundo vicepresidencia.* Tendrá como funciones todas aquellas acordadas por el ECN o el CG, pudiendo asumir cualquier responsabilidad que no esté expresamente regulada para otro cargo del partido, subrogará o reemplazará, en los casos previstos por este reglamento a quien corresponda.

Artículo 94. *vicepresidencia de Organización.* Tendrá la coordinación técnica de los frentes nacionales y regionales, comisiones creadas por el ECN y aquellas relaciones políticas y con el medio encomendadas por el ECN y el CG. Subrogará o

reemplazará, en los casos previstos por este reglamento a quien corresponda.

Artículo 95. *vicepresidencia de Finanzas.* Tendrá como funciones todas aquellas acordadas por el ECN o el CG, pudiendo asumir cualquier responsabilidad que no esté expresamente regulada para otro cargo del partido, especialmente todas aquellas que se relacionan con la tesorería y las finanzas del partido. subrogará o reemplazará, en los casos previstos por este reglamento a quien corresponda.

Artículo 96. *sobre remuneraciones.* Ninguna de las vicepresidencias recibirá estipendio o remuneración por sus labores.

Artículo 97. *Sobre subrogancia, reemplazo y revocación.* Las vicepresidencias no serán subrogadas y su reemplazo por fallecimiento, impedimento superior a 90 días de ejercer su labor, renuncia o revocación se realizará en un proceso de reemplazo entre el resto de los miembros del ECN que ejerzan funciones ejecutivas en sesión, entre sus miembros, especialmente citada para el efecto y que requerirá de acuerdo de mayoría simple entre las funciones ejecutivas.

Título X

Delegaciones Nacionales

Artículo 98 *Sobre las delegaciones nacionales.* Corresponde a afiliadas y afiliados elegidos por la militancia, con el objeto de representar los intereses generales del partido humanista en el ECN, de acuerdo a las normas de integración señaladas en el estatuto, reglamento de elecciones y este reglamento.

Artículo 99 *Sobre las funciones* su principal función es la de representación de intereses del partido en el cumplimiento de sus principios, así como incidir en la elaboración de plan, programas y en general cualquier política para la buena marcha del partido. podrá reunirse con cualquier miembro de los órganos del partido a cualquier nivel, con objeto de proponer iniciativas o recepcionar propuestas y proyectos, en tanto el procedimiento no esté expresamente normado en este reglamento.

Artículo 100 *Sobre remuneraciones* Ninguna de las delegaciones nacionales será remunerada o recibirá estipendio por sus funciones

Artículo 101 *Sobre subrogancia, reemplazo y revocación* En el caso de los delegados nacionales no habrá subrogancia, pero si el impedimento fuese superior a noventa días, o existiera fallecimiento, renuncia o revocación, el Consejo General elegirá la o el reemplazante de entre las afiliadas y los afiliados que cumplan los mismos requisitos de electividad del cargo. Para estos efectos la secretaría general, deberá incorporar en la tabla del CG mas próximo el procedimiento de reemplazo, publicando dicha convocatoria por todos los medios de difusión del partido. Aquellos que cumplan los mismos requisitos para ser candidato podrán autopostularse en el mismo CG. Se elaborará una sola cédula con todos los interesados y se procederá con la votación de acuerdo a los principios electorales de este reglamento, ocupando el cargo a reemplazar de acuerdo al orden de votación obtenida.

Título XI

Administrador General de Fondos y procedimiento contables

Artículo 102 *Sobre procedimiento de administración de fondos y contables.* Cuando el partido reciba y administre el aporte público que establece la Ley de Partidos Políticos, el Equipo de Coordinación Nacional nombrará un profesional en calidad de Administrador General de los Fondos, quién será colaborador directo de este equipo, en el cumplimiento de las normas y procedimientos internos. Será además responsable, en conformidad a las disposiciones generales, por el uso indebido de los fondos que el Estado entregue al partido, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan afectar al personal a su cargo o a otras personas que hayan vulnerado la correcta utilización de dichos fondos.

Este Administrador deberá contar con un título técnico o profesional de una carrera de, al menos, ocho semestres de duración y su nombramiento será realizado por el ECN, con acuerdo de mayoría de dos tercios.

Artículo 102 bis Son obligaciones del Administrador General de los Fondos:

- A. Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino, la fecha de la operación y el nombre y domicilio de las personas intervinientes. La documentación de respaldo deberá conservarse durante cinco años.
- B. Presentar a los organismos de control la información requerida por la Ley de Partidos Políticos.
- C. Reintegrar los aportes que reciba del Estado, en conformidad a la Ley de Partidos Políticos.
- D. Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido.

Artículo 103. En un plazo no superior a 30 días hábiles desde la aprobación del presente reglamento, el administrador de fondos del partido deberá presentar al CG el manual sobre procedimientos financieros que será aprobado por el mismo por mayoría simple y notificado a todos los enlaces, ECR y Frentes y comisiones del partido.

Título XII

Sobre la comisión Política ampliada

Artículo 104 *Sobre la comisión Política ampliada (CPA):* Existirá como órgano de control y seguimiento una Comisión Política Ampliada que tendrá como función velar que los acuerdos del Consejo General sean implementados en debida forma por el Equipo de Coordinación Nacional.

La Comisión Política ampliada estará conformada por todos los integrantes del Equipo de Coordinación Nacional y todos los Coordinadores o coordinadoras Regionales de aquellas regiones en que el partido esté constituido legalmente. Serán parte, además, todos los afiliados y afiliadas que ocupen un cargo de representación popular, con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 105 *Sobre funciones y atribuciones.* Su principal función será la de control y supervisión de los acuerdos adoptados por el CG y su ejecución por el ECN, para lo

cual, teniendo acceso a los documentos formales del partido, podrá realizar observaciones a la labor del ECN, así como recomendaciones que deberán ser adoptadas por las afiliadas y afiliados que corresponda, debiendo rendir cuenta de aquello ante el CG, en la celebración de reunión inmediatamente posterior. La secretaría general del partido deberá enviar en copia a la CPA todos los acuerdos del CG. En ningún caso la Comisión Política Ampliada podrá ejercer o arrogarse funciones que la ley o los presentes estatutos le entrega privativamente al Consejo General o la Coordinación Nacional o a cualquier otro órgano o función partidaria.

Artículo 106 *Sobre el funcionamiento en sala:* La comisión política ampliada sesionará, al menos, cada tres meses y Será convocada por el Coordinador Nacional o un tercio de los Coordinadores Regionales de aquellas regiones en que el partido esté legalmente constituido

Artículo 106 bis La Comisión Política realizará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por la propia Comisión Política en su primera reunión después de elegida y no requerirán de citación especial, debiendo realizarse al menos cada 3 meses. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente la coordinación nacional, a solicitud de la mayoría absoluta de sus integrantes o un tercio de las coordinaciones regionales. Será presidida por la coordinación Nacional, a falta de este, la secretaría General y a falta de este, la Tesorería o las vicepresidencias en su orden. El quórum para sesionar será la mayoría absoluta de sus integrantes, en primera citación, y en segunda podrá sesionar con los que asistan

Podrán realizarse dichas reuniones de manera presencial o en soporte digital y la secretaría general actuará de ministro de fe de los acuerdos así como llevará acta de los contenidos tratados. Sus acuerdos y actas serán siempre públicas, con la sola excepción, adoptada por dos tercios de los miembros de la CPA, de declarar su contenido secreto, en virtud de la sensibilidad estratégicas para la marcha del partido de las materias tratadas.

Artículo 107 *Sobre remuneraciones* Ninguno de sus miembros recibirá sueldo o estipendio alguno por el ejercicio de sus funciones.

Artículo 108 *Sobre subrogancias, reemplazos y revocación.* Los miembros de la CPA no serán subrogados y el reemplazo y revocación de sus integrantes seguirá las normas generales establecidas para cada uno de sus integrantes.

LIBRO IV DE LOS TRIBUNALES Y PROCEDIMIENTOS

Título I

Tribunal Supremo y Tribunal Regional

Artículo 109 *Sobre el Tribunal Supremo (TS)* Existirá un Tribunal Supremo integrado por cinco miembros elegidos por el Consejo General, de los cuales uno será su Presidente o presidenta, tres directores o directoras y el quinto será el Secretario o secretaria que actuará con carácter de Ministro de Fe, de acuerdo a las normas señaladas en el reglamento de elecciones y estatutos del partido. El ministro o ministra de fe, lo será para efectos de certificación de los actos del tribunal según corresponda.

Artículo 109 Bis.

Artículo 110 *Composición tribunal supremo.* Para ser miembro del Tribunal Supremo será requisito tener una intachable conducta anterior, lo que deberá ser acreditado mediante un certificado de antecedentes para fines especiales emitido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, no haber sido sancionados disciplinariamente por el partido, una antigüedad de -al menos- diez años como afiliada o afiliado y una pertenencia de -al menos- tres años a algún Equipo de Base. Los miembros del Tribunal Supremo durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos por solo un periodo consecutivo.

El Consejo General elegirá anualmente a los integrantes del Tribunal Supremo

que corresponda reemplazar por vencimiento de su mandato. Los miembros del Equipo de Coordinación Nacional, del Consejo General, de los consejos y equipos de coordinación regional no podrán ser integrantes del Tribunal Supremo.

El Tribunal Supremo será convocado por su Presidencia, y extraordinariamente a requerimiento específico del Equipo de Coordinación Nacional, o por la mayoría de sus miembros. Sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará acuerdo por la mayoría de los miembros en ejercicio.

Artículo 111. *Sobre la elección de sus miembros.* De acuerdo a lo señalado por el estatuto y el reglamento de elecciones, la composición del TS, corresponderá a una votación del CG, de entre quienes cumplan los requisitos necesarios. Para estos efectos, corresponderá a la secretaría General, disponer en la primera reunión del CG, luego de la elección de sus integrantes, la nómina de elegibles, solicitando los antecedentes que requiera para ello al TS del partido. La votación se realizará en torno a los principios electorales establecidos en este reglamento y será calificada por el Tribunal Supremo sólo en cuanto al cumplimiento de las formalidades estipuladas por la normativa partidaria.

Artículo 112 *atribuciones tribunal supremo* sin perjuicio de lo señalado en el Estatuto, serán las señaladas en el artículo 31, inciso tercero, del DFL 4 que refunde, coordina y sistematiza el texto de la ley 18.603, de acuerdo a los procedimientos dispuesto en este libro.

Además, conocerá de todos aquellos procedimientos dispuestos por este reglamento, de acuerdo a las normas de procedimiento que corresponda. De entre las atribuciones reguladas en el estatuto se encuentran.

- A. Interpretar los estatutos, reglamentos y demás normas internas, solo en aquellas materias que sean oscuras o contradictorias, dicha interpretación nunca será de oficio y siempre requerirá al menos la solicitud de un afiliado o afiliada, la que se realizará de manera formal y será resuelta en un periodo de 10 días hábiles, especificando el sentido y alcance de la misma. La interpretación de normas internas, se realizará en única instancia pudiendo

- desechar la solicitud en el proceso de admisibilidad.
- B. Conocer de las cuestiones de competencia que se susciten entre autoridades u organismos del partido, lo que será conocida en única instancia por el TS, mediante un proceso desformalizado y breve, que cumpliendo las garantías del debido proceso señaladas en el estatuto del partido, no podrá durar en total más de 20 días hábiles.
 - C. Conocer y resolver de las reclamaciones que se entablen contra actos de autoridades u organismos del partido que vulneren la declaración de principios o los estatutos, y adoptar las medidas necesarias para corregirlos y enmendar sus resultados.
 - D. Conocer y resolver las denuncias que se formulen contra afiliados al partido, sean o no autoridades de él, por actos de indisciplina o violatorios de la declaración de principios o de los estatutos, o por conductas indebidas que constituyan faltas a la ética o comprometan los intereses o el prestigio del partido.
 - E. Aplicar las medidas disciplinarias que los estatutos señalen, contemplando las disposiciones que hagan efectivo un debido proceso.
 - F. Controlar el correcto desarrollo de las elecciones y votaciones partidistas, y dictar las instrucciones generales o particulares que para tal efecto corresponda.
 - G. Calificar las elecciones y votaciones interna.
 - H. Resolver, como tribunal de segunda instancia, las apelaciones a los fallos y decisiones de los Tribunales Regionales.
 - I. Conocer de las reclamaciones por no inclusión en el Registro de afiliadas afiliados.
 - J. Velar y garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, incluidos los señalados en el artículo 20 del DFL 4 que refunde, coordina y sistematiza el texto de la ley 18.603.

Artículo 113 *Sobre el Tribunal Regional (TR) composición atribuciones* En cada una de las regiones donde esté constituido el partido existirá un Tribunal Regional, que estará constituido por tres afiliadas o afiliados elegidos por el Consejo General a proposición del Tribunal Supremo, de entre quienes cumplen los requisitos para el

cargo.

Artículo 114 *Sobre composición tribunal regional* Los miembros de los tribunales regionales durarán cuatro años en sus funciones pudiendo ser reelectos por solo un periodo consecutivo, deberán tener una intachable conducta anterior, la cual será acreditada a través del certificado de antecedentes para fines especiales emitido por el Registro Civil y un certificado emitido por el Tribunal Supremo sobre anotaciones partidarias; una antigüedad de tres años como afiliado y no haber sido sancionados disciplinariamente por el partido. Tendrán la misma composición de integrantes que se dispone para el tribunal supremo del partido.

Artículo 115 *Sobre competencia ordinaria de los tribunales regionales* Los tribunales regionales conocerán en primera instancia y en relación con el ámbito regional de las materias contempladas en la normativa interna y a lo menos las establecidas en las letras c), d), e), f) y g) del artículo trigésimo quinto del estatuto.

Artículo 116. *sobre remuneraciones:* Ningún miembro del Tribunal Supremo recibirá remuneración alguna.

Artículo 117. *sobre subrogación:* Los miembros del Tribunal Supremo o los Tribunales regionales, no serán subrogados y deberán funcionar con la mayoría de sus miembros, considerando la posibilidad de ausencia de uno de sus miembros por causa justificada, hasta por un periodo de 90 días corridos, cuestión que deberá certificar el ministro de fe del tribunal que corresponda y considerando una ausencia de mayor tiempo como un notable abandono de funciones

Artículo 118 *Sobre la revocación:* Los integrantes del Tribunal Supremo sólo serán removidos de sus cargos si dos tercios de los integrantes del Consejo General así lo determinase, cuestión para lo cual cualquier integrante del Consejo general, podrá solicitar se inicie el proceso, el que se llevará por la secretaría general del partido, quien en un plazo de 5 días hábiles de recibida la solicitud, notificará por escrito al requerido, quien tendrá un plazo de 5 días hábiles para realizar sus descargos. La presentación de solicitud de revocación, así como los descargos del requerido serán presentados en el siguiente Consejo General como un punto de tabla de la citación,

procediéndose a la votación a mano alzada sin más trámite. En el caso de los tribunales regionales, regirá el mismo procedimiento pero radicando la competencia en el secretario regional y consejo regional respectivamente.

Artículo 119. sobre reemplazo: En caso de vacantes, renuncia o impedimento de algún miembro del Tribunal Supremo o tribunales regionales, el Consejo General proveerá la o las vacante producidas por el tiempo que faltare hasta la próxima elección, y en tanto este consejo no se reúna dichas vacantes serán provistas por acuerdo de la mayoría de sus propios miembros. Para estos efectos corresponderá a la secretaría general o regional según el tribunal que corresponda, certificar que efectivamente se produce una o más vacantes en un cargo de tribunal, lo que deberá ocurrir en un plazo máximo de 5 días hábiles desde comunicada la vacante, Comunicando de ello al equipo de coordinación nacional. Ocurrida la certificación de la vacante el ECN, instruirá a la secretaría general o regional, según corresponda, elabore un listado de aquellos afiliados elegibles de acuerdo a los requisitos generales para ser miembro del respectivo tribunal en un plazo no superior a 5 días hábiles. Dicha nómina de elegibles deberá ser acompañada a la convocatoria al siguiente consejo general en el cual se proveerán los cargos vacantes, en votación de sus integrantes. Dicha votación deberá cumplir los principios electorales señalados en este reglamento y será calificada, sólo en cuanto al cumplimiento de las formalidades por el Tribunal Supremo en ejercicio, en caso de este estar compuesto por una o menos integrantes se limitará a certificar o no el cumplimiento del procedimiento estampado en este artículo.

Título II

Normas comunes a todo procedimiento

Artículo 120 De las sanciones disciplinarias En el ejercicio de sus atribuciones y según sea la gravedad de la infracción, los tribunales del partido podrán aplicar las siguientes sanciones disciplinarias a sus afiliadas y afiliados:

1. Amonestación: Corresponde a la citación que realiza el tribunal respectivo a la afiliada o afiliado con objeto de dar a conocer el contenido de sus faltas,

implicancias políticas y doctrinarias de las mismas y conmina a que en lo sucesivo no se actúe de la misma forma

2. Censura por escrito: Corresponde a una redacción realizada por el tribunal respectivo, con un extracto de la sentencia, así como de las implicancias políticas y doctrinarias de la falta cometida. Dicha censura es publicada en la página web del partido, junto con la notificación personal.
3. Suspensión o destitución del cargo que estuviere ejerciendo dentro de la organización interna del partido. Corresponde a la salida momentánea o permanente de la afiliada o afiliado del órgano en cual ejerce funciones, pudiendo ser cualquier de los en este reglamento enunciados o desarrollados. La sentencia deberá contener expresamente si la sanción corresponde a una suspensión o una destitución, con el respectivo plazo en el primer caso y en el cual no se podrá superar los 90 días hábiles
4. Suspensión en el ejercicio de los derechos de afiliado por el plazo que determine. Corresponde a la prohibición total de los derechos de la afiliada y afiliado establecidos por este reglamento, los estatutos y la ley. Esta sanción debe contener explícitamente el plazo por el cual durarán sus efectos. Esta sanción implica también la destitución del cargo por no poder ejercerse función alguna dentro del partido sin poseer derechos de afiliada o afiliado.
5. Expulsión. Corresponde a la eliminación de los padrones oficiales del partido, con su respectiva notificación a SERVEL.

Las sanciones establecidas en los números 3 y 4 sólo podrán ser aplicadas por el Tribunal respectivo con el voto favorable de los tres quintos de sus integrantes en ejercicio. Para el caso del número 5, el quórum será de dos tercios de sus integrantes en ejercicio.

Artículo 121 *De las infracciones:* Se considerarán como infracciones a la disciplina interna las siguientes:

- A. Todo acto u omisión voluntaria imputable a un miembro del partido, que ofenda o amenace los derechos humanos establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales ratificados y vigentes en Chile y en la ley, o atente

contra ellos.

- B. Infringir los acuerdos adoptados por los organismos oficiales del partido, se requerirá para esta infracción que el acuerdo infringido este respectivamente publicado de acuerdo a lo establecido por el órgano o este reglamento.
- C. Incurrir en actos públicos o privados que importen ofensas, descrédito o maltrato contra miembros del partido o colectividades aliadas.
- D. Faltar a los deberes de la afiliada y el afiliado establecidos en la ley o en el Estatuto.
- E. Incumplir pactos políticos, electorales o parlamentarios celebrados por el partido.
- F. Hacer comentarios públicos y/o acciones que inciten a la violencia y/o importen discriminación de cualquier tipo.
- G. Todas aquellas normas expresamente en este reglamento, estatutos y reglamento de elecciones

Artículo 122 *De las inhabilitaciones* Los miembros de los tribunales regionales o del Tribunal Supremo deberán abstenerse de participar en un proceso sancionatorio en donde se investigue cualquier irregularidad que afecte a un familiar directo hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad, cuando tenga cualquier relación contractual con el investigado o en cualquier caso en que considere la existencia de algún conflicto de interés que ponga en riesgo su objetividad. Podrá ser requerida la inhabilitación en conjunto con la presentación de la denuncia y será declarada de oficio por el tribunal. Importará un incumplimiento grave de las tareas encomendadas el hecho de emitir este artículo en la administración de justicia partidaria.

Artículo 123 *Del registro al ECN.* Toda denuncia que afecte a un miembro del Consejo General y que conozca un tribunal competente, será puesta en conocimiento de la Coordinación Nacional.

Artículo 124 *Sobre la competencia de los tribunales regionales.* Conocerán los tribunales regionales en primera instancia de todos los asuntos que el estatuto y este reglamento sometan a su conocimiento y de aquellas que se refieren a su ámbito

territorial correspondiente a la región en que se encuentran, también conocerá de los asuntos administrativos entregados a su conocimiento.

Artículo 125 *Sobre la competencia del tribunal supremo.* el tribunal Supremo actuará en única instancia en aquellas materias sometidas a su conocimiento por el estatuto, los reglamentos de elecciones y este reglamento general, también conocerá como tribunal de alzada de los asuntos conocidos por los tribunales regionales y de aquellos que requieran consulta.

Artículo 126 *Plazos* Los plazos estipulados en este reglamento son fatales para las partes y los tribunales, siempre se considerará que refieren días hábiles, excepto en aquellos en que expresamente se consagre sean de otra forma.

Artículo 127 *Notificación.* Cada procedimiento que requiera notificación de alguna de las partes o de algún órgano del partido se referirá al correo electrónico señalado en los registros proveídos a la secretaría general del partido o en su ficha de afiliación, en caso de no encontrarse registro de la misma, podrá realizarse mediante publicación del proveído respectivo en la página web del partido.

Artículo 128 *Carpeta digital.* Los tribunales deberán llevar un registro digital de las carpetas en que sustancie cada proceso sometido a su conocimiento, sea contencioso o meramente administrativo, asignando numeración correlativa a los expedientes con indicación del año de su inicio. Para los efectos de establecer la carpeta digital, se podrá usar cualquier soporte electrónico.

Artículo 129 *Publicidad de los procesos.* Todos los procesos llevados por los tribunales serán públicos y de libre acceso, con sola excepción que a solicitud de parte en procesos contenciosos, el tribunal, por sus dos tercios, declare secreta una materia

Artículo 130 *valoración de la prueba.* Los tribunales observarán las pruebas aportadas en el proceso mediante la técnica de la sana crítica, debiendo siempre desarrollar el proceso de argumentación racional que sustente sus decisiones.

Artículo 131 *solución alternativa.* Los tribunales del partido preferirán salidas colaborativas a los asuntos sometidos a su conocimiento, pudiendo realizar mediaciones o propuestas de conciliación en cualquier etapa de los procesos contenciosos

Título III

Del procedimiento ordinario y supletorio.

Artículo 132 *inicio del procedimiento.* Corresponderá al Tribunal competente conocer y resolver las denuncias efectuadas por los afiliados del Partido. Este solo podrá actuar a petición de parte manifestada a través de una denuncia. Es obligación del Tribunal recibir y estudiar todas las denuncias que efectúen uno o más miembros del Partido. Una vez recibida una denuncia, deberá acusar recibo de ésta al denunciante.

Artículo 133 *Sobre reserva.* Cuando el denunciante así lo requiera, se mantendrá en reserva su identidad hasta el término del proceso. También se mantendrá en reserva la identidad del denunciado, cuando se le imputen acusaciones constitutivas de delito u otros hechos graves que pudieren afectar su dignidad como persona y/o su honra.

Artículo 134. *Admisibilidad de la denuncia.* Recibida una denuncia, los miembros del Tribunal verificarán si los hechos denunciados corresponden al ámbito de su competencia en conformidad al presente reglamento, así como la pertinencia de los hechos denunciados.

Artículo 135 *Falta de fundamentos de la denuncia.* Los miembros del Tribunal, ante la manifiesta falta de fundamento de la denuncia, podrán no acogerla a tramitación, y dicha decisión, requerirá de la mayoría simple de los miembros del Tribunal, siendo inapelable, y deberá informarse en forma fundada y por escrito al denunciante, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia.

Artículo 136. *Tramitación* Si la denuncia se acoge, el Tribunal comunicará al acusado y al Equipo de Coordinación regional o nacional según sea el tribunal que ésta

conociendo, dentro de 5 días, la existencia de dicha denuncia.

Acogida la denuncia y transcurrido el plazo para su admisibilidad, el tribunal deberá resolver traslado, teniendo el denunciado un plazo de 10 días para hacer sus descargos. Transcurrido el plazo el tribunal deberá resolver si falla derechamente o recibe la causa a un periodo de prueba, debiendo fallar en cualquier caso e incluyendo el periodo de prueba en 15 días hábiles, no fatales para el tribunal.

Artículo 137. *Etapa previa de mediación y procedencia de la misma.* El Tribunal que conoce de la causa podrá citar a ambas partes a una instancia de mediación, toda vez que lo estime conveniente, mediante resolución fundada y siempre que la denuncia no involucre hechos constitutivos de delito o causales de expulsión del Partido, suspendiendo los plazos señalados en el artículo anterior, mientras este se desarrolla, no siendo superior a 10 días hábiles en su totalidad.

Artículo 138. *Etapa previa de mediación y su procedimiento.* Dicha instancia deberá efectuarse en forma presencial o digital y con la concurrencia de ambas partes, en un plazo máximo de 5 días desde la citación. Actuarán como mediadores 2 miembros del Tribunal que escucharán a las partes y propondrán alternativas para una solución amigable del conflicto. Existiendo acuerdo de las partes, éstas deberán suscribir o manifestar por escrito, ya sea de inmediato o a más tardar hasta las 24 horas del día siguiente, su conformidad con el acta de avenimiento que los mediadores elaborarán al efecto. En caso de rechazar de antemano la vía de la mediación, la parte disconforme deberá comunicar su negativa al correo electrónico del Tribunal.

Artículo 139. *Acusación y defensa.* En caso de no prosperar el procedimiento de mediación señalado en el artículo anterior, quien denuncie y las personas u órganos denunciados podrán actuar personalmente o representados por quien estimen conveniente, en tanto, no represente un conflicto de interés en el asunto que se conoce, cuestión que será calificada en la primera resolución del tribunal.

Artículo 140. *Audiencia única.* En el caso en que el tribunal decida resolver la causa

a un periodo de prueba y dentro del plazo estipulado en el artículo 39 del estatuto, deberá realizar una audiencia, presencial o digital, con al menos la mayoría simple del tribunal, en donde las partes expondrán sus alegatos y pruebas bajos los principios de oralidad e inmediación, sin perjuicio de allegar a la carpeta digital, los argumentos y documentos que se expongan en la audiencia. Terminados los alegatos y en consideración a las pruebas, el Tribunal resolverá en base a la sana crítica, a través de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.

Artículo 141 *Sobre el recurso de apelación.* Las resoluciones de los tribunales regionales podrán ser apeladas ante el tribunal supremo del partido humanista en un plazo de 5 días corridos a contar de la publicación de la resolución, extendiéndose al día siguiente hábil si el último día del plazo sea domingo o festivo. La apelación deberá ser presentada ante el mismo Tribunal Supremo, señalando el agravio contenido en la resolución de primaria instancia, desarrollando los argumentos que se solicita tener a la vista en la misma presentación.

Artículo 142. *Competencia de única instancia.* Los procedimientos conocidos por el Tribunal Supremo, por competencia otorgada en los estatutos o este reglamento o el reglamento de elecciones, se consideran de única instancia y por tanto serán inapelables.

Artículo 143. *abandono de funciones.* La torcida administración de justicia, demora en los procedimientos y plazos señalados, así como atribución de facultades no consagradas expresamente en los cuerpos legales del partido, serán especialmente considerados como un abandono de funciones.

Artículo 144 *Sobre los trámites en consulta.* Si la sentencia definitiva dispone la expulsión de un afiliado, y de ella no se reclamare, se elevará en consulta al Tribunal Supremo.

Artículo 145 *Sobre el procedimiento en segunda instancia.* El tribunal supremo del partido, resolviendo a admisibilidad la apelación conferirá traslado a las partes para que incorporen precisiones y nuevos hechos que no hayan sido conocidos dentro del

proceso de primera instancia, con un plazo de 10 días. Transcurrido el plazo anterior podrá fallar de plano o con audiencia. En el caso de fallar de plano, tendrá un plazo de 5 días hábiles para evacuar su sentencia de manera inapelable, en el caso de fallar con audiencia citará a las partes a audiencia presencial o digital, en donde se expondrán los alegatos y elementos probatorios, los que serán apreciados por el tribunal bajo las reglas de la sana crítica, teniendo un plazo de 5 días hábiles desde la audiencia para evacuar sentencia de manera inapelable.

LIBRO IX

DE LA PROMOCIÓN A LA PARIDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

Título I

De los principios y consideraciones procesales.

Artículo 146. *Principios rectores:* Se incorpora como principios en la actuación de toda afiliada y afiliado y órganos del partido las siguientes consideraciones:

- A. Principio de igualdad de género: En concordancia con la Declaración de Principios y las definiciones ideológicas, la igualdad de género será perseguida a la hora de fomentar la participación activa de mujeres y la diversidad sexual en la política, como también en la lucha contra toda discriminación arbitraria en razón de género que pueda producirse en las actividades propias del Partido.
- B. Principio de diversidad e inclusión: En concordancia con la Declaración de Principios y las definiciones ideológicas del Partido, la diversidad e inclusión es impulsada como parte de la visión de la sociedad que propugnan las afiliadas y afiliados y por tanto, elemento integrante en las determinaciones programáticas y políticas y de los órganos del partido.
- C. Celeridad en el proceso: El debido proceso debe incorporar una celeridad especial en los casos relacionados con temáticas de mujer, género y diversidad, evitando la ineficiencia o burocratización de sus procesos,

propendiendo a que todo procedimiento tenga la celeridad pertinente.

- D. Confidencialidad: Se considera fundamental la defensa de la dignidad de las personas, el procedimiento resguardará la confidencialidad y la defensa de la privacidad de los intervinientes, debiendo ser calificada de acuerdo a las normas de este reglamento, como consideración de previo y especial pronunciamiento.
- E. Juzgar con perspectiva de género: Los integrantes de los tribunales del Partido deberán propender a la superación de los prejuicios y estereotipos culturales de género y diversidad sexual.
- F. No revictimización: Se velará por evitar toda revictimización por parte de cualquier víctima de Violencia de Género, no reiterando innecesariamente testimonios o trámites que puedan revivir el posible daño al que se vio afectada.

Artículo 147. Infracciones disciplinarias especiales. Se incorpora como infracciones especiales contenidas en lo dispuesto por el artículo 36 del estatuto letras A y F las siguientes.

- A. Falta de consentimiento en el acuerdo o aceptación de participación en una actividad sexual.
- B. Violencia sexual, especialmente aquellas que vulneren la libertad e identidad sexual.
- C. Prácticas de acoso, como cualquier insinuación sexual, solicitudes de índole sexual y otros actos visuales, verbales o gestos de carácter sexual no deseados y no consentidos.
- D. Hostigamiento presencial o virtual entendido como el conjunto de acciones o conductas dirigidas hacia una persona, sin su consentimiento, que genera un sentimiento de temor por la seguridad personal, causando una perturbación emocional significativa.
- E. Todo acto que se comete mediante el uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza o cualquier otra forma de coacción o intimidación
- F. Violencia física o psicológica
- G. Discriminación de género: Conjunto de acciones o conductas dirigidas hacia una persona, con motivo de su orientación, identidad y expresión de género

y/o sexualidad, sin su consentimiento, que genera un sentimiento de temor por la seguridad personal, causando una perturbación emocional significativa. Incluye conductas como hostigamiento virtual y/o presencial, trato desigual, discriminación, violencia física o verbal

Artículo 148. Deber de denuncia. Toda afiliada o afiliado que tenga un cargo de representación popular o cargo de representación o enlace en algún órgano interno del partido humanista tendrá la obligación de denunciar las situaciones que perciben en caso de flagrancia o de las cuales tomen conocimiento, en el ejercicio del cargo o no, en un plazo máximo de 4 días hábiles.

Artículo 149. Acción pública. Las infracciones contempladas en el artículo 147 de este reglamento podrán ser denunciadas por cualquier afiliada o afiliado de acuerdo a las normas generales del procedimiento.

Artículo 150 Procedimiento infracciones principios de equidad de género. Los procedimientos abiertos en virtud de algunas de las causales contempladas en este libro, seguirán el procedimiento ordinario con las excepciones estipuladas expresamente e incorporando, sólo para estos casos, la posibilidad de entablar medidas cautelares.

Artículo 151. Medidas Cautelares. Durante el procedimiento, y si alguna de las partes lo solicitara, el tribunal competente podrá adoptar medidas cautelares de protección, las que deberán ser fundamentadas de manera escrita por este órgano.

Entre estas medidas cautelares, se consideran las siguientes:

- A. Prohibición de acercarse a la otra parte mediante cualquier medio.
- B. Suspensión de funciones y cargos que desempeñe el imputado mientras dure la investigación.
- C. Suspensión de militancia mientras dure la investigación.

En el caso de que la separación de espacios de militancia sea solicitada al

momento de ser interpuesta la denuncia, el tribunal se deberá pronunciar a su respecto en la resolución que declare admisible la denuncia. Pudiendo otorgarlos o no y en cualquier caso desarrollando los argumentos cautelares tenidos a la vista.

LIBRO X

MODIFICACIÓN Y APLICACIÓN ESTATUTARIAS Y REGLAMENTARIAS

Artículo 151. *Proceso de revisión participativa y periódica del Estatuto.* Se establece la creación de una comisión permanente de revisión estatutaria y reglamentaria, bajo la dependencia de la secretaría general y que estará integrada por 5 afiliadas y afiliados del partido. Su objeto será proponer reglamentos necesarios para el permanente mejoramiento del quehacer partidario, así como incorporar o modificar las normas que sean necesarias. La aprobación de sus propuestas se regirá por las normas generales de este reglamento.

Artículo 152. *Comisión de reglamentaria de género y diversidad.* Se establece la creación de una comisión permanente de género y diversidad bajo la dependencia de la secretaría general y que estará integrada por 5 afiliadas y afiliados del partido. Su objeto será proponer políticas internas, protocolos programáticos, modificaciones estatutarias y reglamentarios en torno a la temática. La aprobación de sus propuestas se regirá por las normas generales de este reglamento.

Artículo 153 *Código de ética.* Se establece la creación de una comisión ad-hoc para la creación de un código de ética bajo la dependencia de la secretaría general y que estará integrada por 5 afiliadas y afiliados del partido. Su objeto específico será redactar la propuesta de un código de ética en un plazo de 6 meses. La aprobación de sus propuestas se regirá por las normas generales de este reglamento.

LIBRO XI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero transitorio. Las disposiciones desarrolladas en este reglamento referentes a elección, integración y composición de órganos del PH en cualquiera de sus niveles entrará en vigencia desde la elección general inmediatamente posterior a la aprobación de este reglamento, con excepción de aquellos órganos cuya elección, integración y composición no se haya realizado en la elección general del PH de acuerdo a los estatutos actualmente vigentes, debiendo aplicarse las normas de este reglamento desde el momento de la aprobación del mismo, por el Consejo General. Para el caso, el ECN en ejercicio podrá adoptar todas las medidas necesarias con objeto de dar curso a esta disposición.

Artículo segundo transitorio Se deberá proceder de acuerdo a las normas de este reglamento y en el mismo consejo general en que se apruebe a la elección, integración o composición inmediata de los órganos a los que se hace referencia en el artículo anterior de este reglamento. Debiendo, para estos efectos, el secretario general incorporar estos artículos transitorios en la convocatoria del consejo general y señalando específicamente los órganos del PH que podrían ser electos en caso de aprobarse este reglamento, los requisitos y documentos que deben acompañar. Actuará como calificador del proceso del proceso el ministro de fe del partido.

Artículo tercero transitorio Desde la aprobación de este reglamento y de forma inmediata, se aplicará para todos los órganos e instancias del PH, las normas dispuestas por este reglamento sobre funcionamiento de los órganos.